

B). LEGISLACION EXTRANJERA.**ABASTECIMIENTOS.—V.—INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS.****ABOGACIA.**

Francia:

- 1.—D. No. 52-200 (28-II-1952, J. O. 29-II-1952). Modifica las disposiciones del artículo 1o. del Decreto de 25 de febrero de 1948, relativas a los derechos que percibirán los abogados por sus alegatos de defensa.

Italia:

- 2.—L. No. 1333 (7-XII-1951, G. U. 15-XII-1951). Adiciona un párrafo al artículo 33 de Real Decreto Ley No 1578 de 27 de noviembre de 1933, relativo al régimen de las profesiones de abogado y procurador.

ABOGADOS.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1), ORGANIZACION JUDICIAL (1), (4); PREVISION SOCIAL (1).**ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Honduras:

- 1.—D. No. 43 (5-II-1952, G. 23-II-1952). Dicta Ley de Accidentes de Trabajo, que tiene por objeto regular los derechos y las obligaciones de patrones y trabajadores, con ocasión de los riesgos profesionales que pueden suceder en el desempeño de un trabajo

ACCIDENTES DE TRABAJO.—V.—ENFERMEDADES PROFESIONALES; PROTECCION DEL TRABAJO; SEGURIDAD INDUSTRIAL; SEGUROS SOCIALES.**ACCIDENTES DE AVIACION.—V.—AERONAUTICA. (4), (5), (8).****ACCIONES SOCIALES.—V.—SOCIEDADES BANCARIAS.****ACTUACIONES NOTARIALES.—V.—DIAS INHABILES.****ACUNACION DE MONEDA.—V.—MONEDA.****ADMINISTRACION COLONIAL.—V.—ORGANIZACION COLONIAL.****ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL.**

ADMINISTRACION PENITENCIARIA.**Francia:**

- 1.—**Arr.** (14-III-1952, J. O. 27-III-1952). Modifica el Arreté de 27 de febrero de 1952. por medio del cual se reorganizó el Consejo Superior de Administración Penitenciaria.

ADMINISTRACION PUBLICA.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS.**ADUANAS.****El Salvador (Rep. de):**

- 1.—**D. No. 14** (12-II-1952 D. O. 19-II-1952). Dicta nuevo Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República, y de los Agentes Aduanales, derogando el Decreto No. 314, de fecha 31 de octubre de 1951.

Guatemala:

- 2.—**A.** (12-III-1952, Gtco. 14-III-1952). Dispone que para solicitar el despacho en la importación, exportación, reembarque, reimportación y tránsito de mercancías, o para presentar cualquier gestión administrativa que tenga atingencia con el mismo ramo, los interesados deberán actuar representados por un agente de aduanas legalmente autorizado.

ADUANAS.—V.—DERECHOS ADUANALES; IMPORTACION; TARIFAS ADUANERAS.**AERODROMOS.—V.—AERONAUTICA (2), (6).****AERONAUTICA.****Bélgica:**

- 1.—**L.** (26-VI-1951, M. B. 5-III-1952). Aprueba los actos internacionales siguientes: a).—Acuerdo Internacional relativo a los buques-estaciones meteorológicas en el Atlántico del Norte y sus Anexos, firmado en Londres en 25 de septiembre de 1946; b).—Acta final relativa al servicio de navegación aérea en Islandia, firmada en Ginebra el 26 de junio de 1948; c).—Acuerdo sobre las Estaciones meteorológicas flotantes del Atlántico del Norte y Anexos, firmados en Londres el 12 de mayo de 1949; d).—Acta final de la Conferencia sobre los servicios de navegación aérea a Groelandia e Islas Faroe, y Anexos, firmados en Londres. el 12 de mayo de 1949.

Colombia:

- 2.—**D. No. 302** (11-II-1952, D. O. 15-III-1952). Modifica el Decreto No. 2670 de 1947, en el sentido de que no se efectuarán liquidaciones ni cobros de derechos de aterrizaje por el uso de aeródromos de propiedad

nacional, con aeronaves dedicadas a transportes públicos y trabajos aéreos especiales, cuyo peso máximo de operación no pase del que indica.

Ecuador:

- 3.—D. (22-XI-1951, R. O. 4-XII-1951). Crea la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a la que corresponderá el incremento y la supervigilancia general de la Aviación Civil Comercial en todo el país, y sus relaciones con el extranjero.

Panamá:

- 4.—D. No. 968 (10-XII-1951, G. O. 24-XII-1951). Crea la Junta Permanente de Investigación de Accidentes de Aeronaves en el territorio nacional, que tendrá por objeto asesorar a la Dirección de Aeronáutica Civil en todos los casos de accidentes de aviación.

República Dominicana

- 5.—L. No. 3199 (11-II-1952, G. O. 25-II-1952). Establece disposiciones relativas a la seguridad de la navegación aérea en las inmediaciones de los aeródromos.

Uruguay:

- 6.—D. No. 19,707 (13-XI-1951, D. O. 6-XII-1951). Aprueba el "Reglamento General de Bases Aéreas".
- 7.—D. No. 19,851 (27-XI-1951, D. O. 6-XII-1951). Establece disposiciones por medio de las cuales modifica la sanción a aplicarse a los propietarios de aeronaves que no posean sus libros y documentación en regla.
- 8.—D. No. 20,251 (22-I-1952, D. O. 13-II-1952). Aprueba con carácter de Reglamentación, las Reglas de Vuelo Visual y Reglas de Vuelo Instrumental que contiene, así como las "Reglas de Seguridad de Vuelo" para los Aeropuertos Nacionales que menciona.

AERONAUTICA.—V.—AERONAUTICA NAVAL; AVIACION MILITAR; SEGURO DE TRANSPORTES (2); TRANSPORTE AEREO.

AERONAUTICA NAVAL

Francia:

- 1.—D. No. 52-137 (4-II-1952, J. O. 8-II-1952). Da normas referentes a la organización de la Aeronáutica Naval, como parte integrante de la Marina Nacional.

AGENTES ADUANALES.—V.—ADUANAS.

AGRICULTURA.—V.—ALGODON; CREDITO AGRARIO; FOMENTO AGRICOLA; PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA; PRENSA AGRARIA; PROPIEDAD AGRARIA.

AGUAS.

Italia:

- 1.—L. No. 42 (8-I-1952, G. U. 9-II-1952). Prorroga durante 15 años la duración de usos de agua pública para pequeñas derivaciones.

AGUAS.—V.—RIEGO; REGIMEN MUNICIPAL.**ALFABETIZACION.—V.—CODIGO DEL TRABAJO (1).****ALGODON.**

Guatemala:

- 1.—A. (20-III-1952, Gtco. 25-III-1952). Acuerda medidas tendientes a fomentar el cultivo de algodón en la República de Guatemala.

ALIMENTACION.—V.—SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES.**ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL.**

España:

- 1.—D. (11-I-1952, B. O. 19-I-1952). Crea en el Ministerio de Educación Nacional y bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el servicio de Protección de la Alimentación Escolar Infantil.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Panamá:

- 1.—L. No. 15 (14-II-1952, G. O. 23-II-1952). Reglamenta los almacenes generales de depósito, destinados a recibir y guardar productos y mercancías.

ANALFABETISMO.—V.—CODIGO DEL TRABAJO (1).**ANCIANIDAD.—V.—JUBILACIONES; PENSIONES DE VEJEZ.****ANIMALES.—V.—PROTECCION DE ANIMALES.****ANORMALES.—V.—INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL; MAGISTERIO (1).****APELACION.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL (6) y (7).****APUESTAS.**

España:

- 1.—O. (4-XII-1951, B. O. 15-XII-1951). Aprueba el Reglamento provisional de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, de acuerdo con el Decreto-Ley de 12 de abril de 1946, modificado por los Decretos de 24 de julio de 1947, 24 de junio de 1949 y 19 de octubre de 1951 sobre la materia.

APUESTAS.—V.—JUEGO; QUINIELAS.

ALQUILERES.—V.—ARRENDAMIENTOS; INQUILINATO.

ARBITRAJE.—V.—SALARIOS (3).

ARMADA.—V.—AERONAUTICA NAVAL; CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (1); CORREO NAVAL; MARINA DE GUERRA.

ARMAMENTO.—V.—MATERIALES DE GUERRA.

ARRENDAMIENTOS.

Bélgica:

- 1.—L. (21-XII-1951, M. B. 24 y 25-XII-1951). Modifica la Ley de 20 de diciembre de 1950 que establece disposiciones excepcionales en materia de arrendamientos.
- 2.—L. (22-XII-1951, M. B. 26, 27 y 28-XII-1951). Extiende el campo de aplicación de la legislación relativa a disposiciones excepcionales en materia de alquileres, a ciertas categorías de arrendamientos de locales comerciales, de renta moderada.
- 3.—L. (22-XII-1951, M. B. 26, 27 y 28-XII-1951). Modifica la Ley de 30 de abril de 1951 sobre arrendamientos de locales comerciales.
- 4.—L. (23-XII-1951, M. B. 26, 27 y 28-XII-1951). Contiene preceptos para el cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1951, que modificó la de 30 de abril del propio año sobre arrendamiento de locales comerciales.
- 5.—L. (24-XII-1951, M. B. 26, 27 y 28-XII-1951). Contiene disposiciones para la interpretación de la Ley de 30 de abril de 1951, sobre arrendamiento de locales comerciales.

Italia:

- 6.—D. L. No. 1356 (21-XII-1951, G. U. 21-XII-1951). Contiene normas en materia de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos y de los contratos de hospedaje, prorrogando los efectos de la Ley No. 253 de 23 de mayo de 1950, con las modificaciones que establece.

ARRENDAMIENTOS.—V.—INQUILINATO.

ARRENDAMIENTOS RUSTICOS.

España:

- 1.—D. (14-XII-1951, B. O. 30-XII-1951). Dicta las normas a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 9º de la Ley de 23 de julio de 1942 sobre arrendamientos rústicos, en relación con la parcelación de

fincas por el Instituto Nacional de Colonización y la facultad de ordenar, al efecto, los desalojos necesarios.

ARTILLERIA.—V.—AVIACION MILITAR (1).

ASILO POLITICO.

Haití

- 1.—D. (4-IX-1951, M. 27-XII-1951). Aprueba la Convención Interamericana de La Habana sobre el Derecho de Asilo, firmada en dicha capital el 20 de febrero de 1928, incluyendo su texto.

ASISTENCIA SOCIAL.—V.—PREVISION SOCIAL; SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES; SERVICIO SOCIAL.

ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL.

Haití

- 1.—D. (3-IX-1951, M. 19-XI-1951). Aprueba el Acuerdo básico de Asistencia Técnica Internacional entre Haití y la Organización de las Naciones Unidas y algunas de sus Organizaciones especializadas, incluyendo el texto de los Acuerdos de referencia.

ASOCIACIONES SINDICALES.—V.—SINDICATOS.

ASUNTOS INDIGENAS.—V.—DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS.

AUTOMOVILES.

Francia:

- 1.—C. No. 16 (19-II-1952, J. O. 1º-III-1952). Contiene normas relativas a la venta de automóviles de ocasión por intermedio de comerciantes en automóviles que actúen como mandatarios de los vendedores. (Rectificación: En el J. O. de 7-III-1952).

AUTOTRANSPORTES.—V.—CORREOS (1).

AVIACION.—V.—AERONAUTICA; AERONAUTICA NAVAL; AVIACION MILITAR; TRANSPORTE AEREO.

AVIACION MILITAR.

Francia:

- 1.—D. No. 52-235 (3-III-1952, J. O. 5-III-1952). Regula el régimen y organización de la aviación ligera de observación de artillería, como parte del ejército de tierra, dentro del arma últimamente mencionada.

- 2.—L. No. 52-351 (31-III-1952, J. O. 31-III y 1º-IV-1952). Crea destacamentos de meteorología afectos orgánicamente a algunas grandes unidades y formaciones del ejército del aire y fija el régimen de los funcionarios de meteorología que sirvan en esos destacamentos.



Suiza:

- 3.—Arr. C. f. (10-II-1952, R. L. F. 7-II-1952). Modifica el Arr. C. f. de 5 de marzo de 1948, en lo referente al servicio de vuelo en las unidades de aviación.

AVIACION MILITAR.—V.—AERONAUTICA NAVAL.**AYUDA FAMILIAR.****España:**

- 1.—D. L. (7-XII-1951, B. O. 15-XII-1951). Modifica el sistema de concesión de beneficios fiscales a familias numerosas, que estableció la Ley de 10. de agosto de 1941, con un criterio más equitativo en relación con la distinta situación económica de los beneficiarios.

AYUDA FAMILIAR.—V.—SUBSIDIOS FAMILIARES.**BALANCES.****Italia:**

- 1.—L. No. 74 (11-II-1952, G. U. 3-III-1952). Da normas referentes a la valuación, por razón del equilibrio monetario, de los balances de las empresas comerciales, sociedades y demás organismos obligados a redactarlos.

BANCOS.—V.—CREDITO; CREDITO HIPOTECARIO; CREDITO POPULAR; FOMENTO AGRICOLA; INSTITUCIONES DE CREDITO; INSTITUTO HAITIANO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL; PRESTAMOS; SOCIEDADES BANCARIAS.**BASES AEREAS.—V.—AERONAUTICA (6).****BECAS.****El Salvador (Rep. de):**

- 1.—D. No. 2 (10-I-1952, D. O. 14-I-1952). Dicta el Reglamento de Becarios en el Exterior que sustituye al Decreto de 16 de julio de 1930, publicado el 15 de agosto del mismo año, sobre concesión de becas a personas que deban hacer estudios en el exterior.

BELLAS ARTES.**España:**

- 1.—D. (10-II-1952, B. O. 17-II-1952). Reglamento por el que han de regirse las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. (Rectificación: En el B. O. de 27-II-1952).

BELLAS ARTES.—V.—MUSICA.**BENEFICENCIA.—V.—APUESTAS; CRUZ ROJA JUVENIL; MONTE DE PIEDAD.**

BENEFICIOS.—V.—IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS; RESERVAS DE CRISIS.**BIENES EXTRANJEROS.**

España:

- 1.—D. L. (24-XII-1951, B. O. 28-XII-1951). Modifica el artículo 11 del Decreto Ley de 23 de abril de 1948, sobre expropiación de bienes extranjeros por causa de seguridad nacional.

BIENESTAR SOCIAL.—V.—PREVISION SOCIAL (2).**BOLSA DE TRABAJO.—V.—SERVICIO DE EMPLEO.****BOSQUES.**

Francia:

- 1.—Arr. (15-II-1952, J. O. 25 y 26-II-1952). Crea un Centro Técnico del Bosque, en el que se transforma el Centro Técnico de Explotaciones, Aserraderos e Industrias Forestales, instituido por el Arr. de 19 de julio de 1949.

BOSQUES.—V.—REPOBLACION FORESTAL.**CAMBIOS.**

Bélgica:

- 1.—Arr. R. (18-I-1952, M. B. 20-I-1952). Modifica el Arr. R. de 15 de septiembre de 1951, relativo al control de cambios.
- 2.—Arr. R. (5-III-1952, M. B. 14-III-1952). Modifica los Arrs. R. de 15-IX-1951 y 18-I-1952, relativos a control de cambios.
- 3.—Arr. R. (22-III-1952, M. B. 23-III-1952). Da normas referentes al control de cambios, estableciendo la obligación de constituir una cuenta especial abierta por parte de cualquier persona que haya de recibir pagos en francos, de otras personas establecidas en países miembros de la Unión Europea de Pagos.
- 4.—Arr. M. (22-III-1952, M. B. 23-III-1952). Da disposiciones relativas a las sumas ingresadas en las cuentas especiales abiertas en virtud de los artículos correspondientes del Arr. R. de 22 de marzo de 1952.

Paraguay:

- 5.—D. L. No. 3490 (20-III-1951, G. O. 26-III-1951). Modifica disposiciones del Decreto Ley No. 10,043, que establece el régimen de cambios de la República de Paraguay, referentes a la obtención de divisas para la importación y la exportación.

CAMINOS.—V.—CONSCRIPCION VIAL; OBRAS PUBLIAS; TRANSITO.**CAPACITACION AGRARIA.—V.—CREDITO AGRARIO.**

CAPACITACION PROFESIONAL.—V.—FUNCIONARIOS DE PRISIONES.

CAPITALES EXTRANJEROS.

Colombia:

- 1.—D. No. 55 (15-I-1952, D. O. 26-II-1952). Reglamenta el Decreto No. 1625 de 3 de agosto de 1951, sobre capitales extranjeros reembolsables invertidos en el país.

CARCELES.—V.—ADMINISTRACION PENITENCIARIA; COLONIA PENAL; FUNCIONARIOS DE PRISIONES; PRISIONES; REDENCION DE PENAS; TRABAJO PENAL.

CARRERA DIPLOMATICA.

Italia:

- 1.—L. No. 106 (13-II-1952, G. U. 13-III-1952). Reforma la Carrera Diplomática, regulando la forma de entrada en la misma, escalafón, funciones, retiro etc.

CARRERA DIPLOMATICA.—V.—SERVICIO DIPLOMATICO.

CARRERA JUDICIAL.

España:

- 1.—D. (11-I-1952, B. O. 19-I-1952). Modifica los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951, relativos a la provisión de las plazas que expresa.

CARRETERAS.

Italia:

- 1.—L. No. 41 (2-I-1952, G. U. 9-II-1952). Ratifica el Decreto Legislativo Presidencial No. 38, de 27 de junio de 1946 y, con modificaciones, el Decreto Legislativo No. 547 de 17 de abril de 1948, concernientes a la institución de la Administración Nacional Autónoma de Carreteras Estatales.

CARRETERAS.—V.—LICITACIONES; OBRAS PUBLICAS; TRANSITO.

CATASTRO.—V.—PROPIEDAD AGRARIA.

CAZA.

España:

- 1.—D. (21-XII-1951, B. O. 3-I-1952). Organiza el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza que tendrá a su cargo, además de cuanto encomienda la Ley de 20 de febrero de 1942 al Servicio Nacional de Pesca Fluvial, todo lo que en el territorio nacional se relacione con la caza, cotos, reservas y parques nacionales.

CESANTIA.—V.—PENSIONES DE VEJEZ; RESERVAS DE CRISIS; SALARIOS (2); SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS; SEGURO DE PABO; SERVICIO DE EMPLEO.

CIEGOS.—V.—INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL; MAGISTERIO (1).

CINEMATOGRAFIA.—V.—IMPORTACION DE PELICULAS.

COBRE.—V.—EXPORTACION COBRE;

COBRO DE IMPUESTOS.

Chile:

- 1.—L. No. 10,225 (7-XII-1951, D. O. 20-XII-1951). Fija el texto de la Ley que organiza el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos, y dicta otras disposiciones sobre la materia.

CODIGO CIVIL.

Francia:

- 1.—L. No. 52-26 (7-I-1952, J. O. 9-I-1952). Abroga el último párrafo del artículo 90 del Código Civil, modificado por la Ley de 30 de abril de 1946, referente a la declaración de presunción de muerte del cónyuge desaparecido.

Suiza:

- 2.—Arr. C. f. (22-II-1952, B. L. F. 28-II-1952). Abroga el Arr. C. f. de 7 de junio de 1920, que modificó el Código Civil suizo en cuanto a la extensión de la garantía inmobiliaria. (Art. 818).

CODIGO FISCAL.—V.—LICITACIONES.

CODIGO GENERAL DE IMPUESTOS.

Francia:

- 1.—D. No 51-1446 (15-XII-1951, J. O. 19-XII-1951). Incorpora al Código General de Impuestos, diversos textos legislativos que modifican y complementan algunas disposiciones del mismo. (Rectificación: En el J. O. de 20-II-1952).
- 2.—Arr. (15-XII-1951, J. O. 19-XII-1951). Incorpora al Anexo IV del Código General de Impuestos, diferentes textos legales que lo modifican y complementan. (Rectificación: En el J. O. de 20-II-1952).
- 3.—Arr. (18-XII-1951, J. O. 22-XII-1951). Modifica el artículo 35 del Anexo IV del Código General de Impuestos.
- 4.—D. No. 52-149 (12-II-1952, J. O. 13-II-1952). Modifica las disposiciones de los párrafos 3 a 7 del artículo 48 del Anexo III del Código General de Impuestos, en relación con las informaciones que deben proporcionar, a los efectos tributarios, las sociedades.

5.—D. No. 52-208 (29-II-1952, J. O. 10.-III-1952). Modifica los artículos 349 y 360 del Decreto que constituye el Anexo Tercero al Código General de Impuestos y que se refieren al pago del impuesto sobre sociedades.

6.—D No 52-270 (6-III-1952, J. O. 7-III-1952). Modifica los artículos 407, 419, 428 y 434 del Anexo Tercero del Código General de Impuestos.

ODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL.

Francia:

1.—L. No. 52-27 (7-I-1952, J. O. 9-I-1952). Integra en el Código de Instrucción Criminal, formando los artículos 166 a 171 del mismo, la Ordenanza No. 45-2595 de 2 de noviembre de 1945, relativa a la percepción de multas de composición o avenencia a título de sanción por las contravenciones de policía.

ODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

España:

1.—O. (17-XII-1951, B. O. 23-XII-1951). Establece normas sobre interpretación del artículo 893 del Código de Justicia Militar, referente a rescisión del compromiso a los individuos de tropa y marinería voluntarios que sean condenados.

ODIGO PENAL.

República Dominicana:

1.—L. No. 3210 (3-III-1952, G. O. 8-III-1952). Modifica los artículos 177, 178 y 180 del Código Penal relativos a los delitos del cohecho y soborno.

ODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Honduras:

1.—D. No. 14 (10-I-1952, G. 25-II-1952). Reforma los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o y 7o. del Decreto No. 200, de 5 de abril de 1930 que contiene el Código de Procedimientos Administrativos, estableciendo las funciones de las distintas Secretarías de Estado en que se divide el Poder Ejecutivo para el despacho de los negocios públicos.

2.—D. No. 58 (18-II-1952, G. 28-II-1952). Reforma los artículos 1o, 2o, 3o, 4o., 5o., 6o. y 7o. del Decreto No. 14, de 19 de diciembre de 1951, promulgado el 19 de enero de 1952, que reforma algunos artículos del Código de Procedimientos Administrativos fijando la competencia y funciones de las diversas Secretarías de Estado.

ODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

El Salvador (Rep. de):

1.—D. No. 616 (13-III-1952, D. O. 25-III-1952). Adiciona los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Civiles, con los numerales 5o. y 6o., el primero y 8o. y 9o. el segundo, relativos a la prohibición del ejercicio de la abogacía y procuración, cuando concurran los requisitos que señalan.

Francia:

- 2.—L. No. 52-129 (6-II-1952, J. O. 7-II-1952). Modifica el párrafo antepenúltimo del artículo 79 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el tiempo que han de conservarse por los secretarios los "Dossiers", previstos en el mencionado artículo

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.—V.—CODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL.**CODIGO DE TRABAJO.**

Colombia:

- 1.—D. No. 2553 (11-XII-1951, D. O. 16-I-1952). Reglamenta los artículos 285, 286 y 287 del Código del Trabajo, relativos a las escuelas de alfabetización para los hijos de los trabajadores.
- 2.—D. N. 53 (15-I-1952, D. O. 7-III-1952). Reglamenta el artículo 338, del Código Sustantivo del Trabajo, relativo a las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores y a las obligaciones al respecto, de los patronos.

República Dominicana:

- 3.—L. No. 3229 (8-III-1952, G. O. 12-III-1952). Reforma los artículos 155 y 156 del Código Trujillo de Trabajo, relativo al descanso semanal y a los días festivos, derogando los artículos 157 a 167 ambos inclusive, del ordenamiento en cuestión.

COHECHO.—V.—CODIGO PENAL (1).**COLEGIO MEDICO DE CHILE.**

Chile:

- 1.—D. N. 940 (3-IV-1951, D. O. 27-XII-1951). Deroga el Decreto No. 841, de 6 de abril de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, publicado el 4 de mayo del mismo año, y aprueba, a contar de la fecha, el Reglamento Orgánico del "Colegio Médico de Chile".

COLEGIOS PARTICULARES.

Chile:

- 1.—D. No. 10,783 (17-XI-1951, D. O. 21-XII-1951). Establece disposiciones mediante las cuales fija el costo anual por alumno fiscal, para los efectos del pago de subvención a los colegios particulares.

COLEGIOS PROFESIONALES.

España:

- 1.—O. (10-I-1952, B. O. 23-I-1952). Aprueba el Reglamento de los colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y del Consejo Superior de Colegios.

COLEGIOS PROFESIONALES.—V.—COLEGIO MEDICO DE CHILE.

COLONIA PENAL.

Chile:

- 1.—D. No. 5386 (22-X-1951, D. O. 25-I-1952). Crea una Colonia Penal que, con el nombre de Colonia Penal Pesquera, funcionará en el puerto de Pisagua, dependiente de la Dirección General de Prisiones, cuya finalidad será la readaptación de los delinquentes que reúnan las condiciones que determina.

COMBUSTIBLES MINERALES.—V.—MINERIA.**COMERCIO.—V.—CONSTITUCION DE HONDURAS (1); CREDITO; MERCADOS EXTRANJEROS.****COMERCIO EXTERIOR.**

Costa Rica:

- 1.—D. No. 1404 (21-XII-1951, G. 16-I-1952). Faculta al Departamento Comercial del Ministerio de Economía para regular o prohibir el embarque, transporte o descarga de artículos y materiales estratégicos e implementos de guerra y el arrendamiento de naves aéreas o marítimas, cuyos contratos deberán ser aprobados previamente por el citado Departamento.

COMERCIO EXTERIOR.—V.—ADUANAS; CAMBIOS; EXPORTACION COBRE; IMPORTACION; MERCADOS EXTRANJEROS; TARIFAS ADUANERAS.**COMPAÑIAS DE SEGUROS.—V.—SEGUROS.****COMPENSACIONES A EMPLEADOS.**

Perú:

- 1.—L. No. 11772 (15-II-1952, P. 29-II-1952). Establece disposiciones mediante las cuales declara que las compensaciones pagadas a empleados de comercio, en los casos de despido o retiro, se considerarán anticipos si se celebra nuevo contrato con el principal.

COMUNICACIONES.—V.—CARRETERAS; CONSCRIPCION VIAL; CORREOS; OBRAS PUBLICAS; RADIOCOMUNICACIONES; RADIODIFUSION; TRAN-SITO.**CONCUBINATO.—V.—MATRIMONIO.****CONFLICTOS JURISDICCIONALES.**

España:

- 1.—D. (21-XII-1951, B. O. 3-I-1952). Dicta normas conforme a las cuales han de integrarse las Salas Especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Decreto de 3 de octubre de 1950.

CONGRESO NACIONAL.

Honduras:

- 1.—D. N. 68 (26-II-1952, G. 7-III-1952). Dicta Reglamento Interior del Congreso Nacional, dando normas sobre su régimen y funcionamiento.

CONSCRIPCION VIAL.

Paraguay:

- 1.—D.L. No. 3639 (31-III-1952, G. O. 31-III-1952). Crea el Servicio de Conseripción Vial para la construcción y conservación de carreteras departamentales y vecinales que no se hallen incluidas en la red de carreteras troncales de la República, que abarcará a todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros, desde los 20 a los 50 años de edad, en los términos que expresa.

CONSEJO DE ESTADO.

Colombia:

- 1.—D. No. 4120 (29-XII-1949, D. O. 3-I-1952). Dicta normas orgánicas del Consejo de Estado, en desarrollo del artículo 137 de la Constitución Nacional, que ordenó su reorganización.

CONSEJO DE EUROPA.

Francia:

- 1.—D. No. 52-116 (30-I-1952, J. O. 1c-II-1952). Determina las atribuciones del Ministro de Estado encargado del Consejo de Europa y crea un Comité Interministerial para el propio Consejo .

Italia:

- 2.—L. No. 1578 (27-X-1951, G. U. 21-I-1952). Ratifica y promulga el Acuerdo General sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa, concluido en París el 2 de septiembre de 1949.

CONSEJO DE MINERIA.

España:

- 1.—D. (15-II-1952, B. O. 25-II-1952). Modifica el artículo 3o. del Real Decreto de 3 de enero de 1908 por el que fué creado el Consejo de Minería.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS.—V.—SALARIOS (1) y (3).**CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA NACIONAL.—V.—DEFENSA NACIONAL.****CONSEJO TECNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Venezuela:

- 1.—D. No. 376 (14-III-1952, G. O. 14-III-1952). Crea un Organismo denominado "Consejo Técnico de Seguridad Social", dependiente del Ministerio del Trabajo, integrado en la forma que determina y con las funciones consultivas estadísticas y orientadoras, en el campo de la seguridad y previsión social, que expresa.

CONSTITUCION DE CUBA.

Cuba:

- 1.—L. (4-IV-1952, G. O. 4-IV-1952, Núm. extraordinario). Ley Constitucional para la República de Cuba, que comprende las disposiciones relativas a la nación, territorio, forma de gobierno, derechos individuales, organización del Estado, etc.

CONSTITUCION DE HONDURAS.

Honduras:

- 1.—D. (19-XII-1951, G. 9-I-1952). Reforma los artículos 16 y 62 de la Constitución Política, en relación con la igualdad de derechos de los extranjeros y los nacionales y con la libertad de comercio e industria.
- 2.—D. No. 36 (1º-II-1952, G 14-II-1952). Reforma el artículo 97 de la Constitución Política, relacionado con la elección de diputados al Congreso, señalando quienes no pueden ser electos para tales funciones.

CONSTITUCION DE PANAMA.

Panamá:

- 1.—L. No. 17 (14-II-1952, G. O. 25-II-1952). Reforma el artículo 106 de la Constitución de Panamá, relativa a la integración del Organismo Legislativo por un cuerpo llamado Asamblea Nacional con el número de Diputados que la compondrán, según los habitantes.

CONSTITUCION ITALIANA.—V.—TRENTINO-ALTO ADIGIO (Estatuto Constitucional);**CONSTRUCCION.—V.—VIVIENDA (2)****CONTABILIDAD DEL ESTADO.**

El Salvador (Rep. de):

- 1.—D. No. 545 (9-I-1952, D. O. 11-I-1952). Expide la Ley de Contabilidad Central de El Salvador que crea un Departamento de Contabilidad dependiente del Ministerio de Hacienda encargado de llevar un sistema centralizando de cuentas, mediante el cual se conozca el estado de ejecución y el resultado de liquidación de los presupuestos y la situación del Tesoro y de la Hacienda Pública en general.

Francia:

- 2.—D. No. 52-164 (18-II-1952, J. O. 18 y 19-II-1952). Crea una Comisión de Cuentas y Presupuestos Económicos de la Nación y reorganiza la Comisión de Contabilidad Nacional.
- 3.—D. No. 52-199 (27-II-1952, J. O. 28-II-1952). Modifica el Decreto No. 52-164 de 18 de febrero de 1952, por el que se creó una Comisión de Cuentas y Presupuestos Económicos de la Nación, reorganizándose la Contabilidad Nacional.

CONTABILIDAD DEL ESTADO.—V.—TRIBUNAL DE CUENTAS.**CONTRATISTAS DE OBRAS.**

Perú:

- 1.—**B. S. (25-I-1952, P. 31-I-1952).** Dispone que los contratistas de obras públicas y privadas, obligatoriamente, deberán llevar en su contabilidad una cuenta especial, de cada obra que contraten, debidamente individualizada, cualesquiera que fueren las condiciones que rijan el contrato respectivo.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

Guatemala:

- 1.—**A. (7-III-1952, Gtco. 26-III-1952).** Expide el Reglamento sobre Contratos Administrativos, al que deberán sujetarse los Ministerios de Estado y demás dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONTRATOS OFICIALES.

Francia:

- 1.—**D. No. 52-256 (5-III-1952, J. O. 6-III-1952).** Modifica y adiciona diferentes disposiciones del Decreto No. 1082 de 6 de abril de 1942, relativo a los contratos aprobados en nombre del Estado, modificado por el Decreto No. 48-607, de 10. de abril de 1948.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA.

Uruguay:

- 1.—**D. (29-I-1952, D. O. 6-II-1952).** Establece nuevas normas referentes a la exoneración del pago de contribución inmobiliaria a viviendas de valor reducido que son habilitadas por sus propietarios.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—V.—PROPIEDAD URBANA.**CONTROL DE CAMBIOS.—V.—CAMBIOS.****CONTROL DE PRECIOS.—V.—INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS; PRECIOS.****CONTROLES MILITARES.**

Suiza:

- 1.—**Art. C. f. (12-II-1952, B. L. F. 21-II-1952).** Modifica la Ordenanza de 10 de abril de 1945 /25 febrero 1947/ 19 diciembre de 1947, sobre los controles militares, respecto al reclutamiento, permisos, licencias, etc. etc., en el Ejército.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN ALTA MAR.

Italia:

- 1.—**L. No. 1370 (27-X-1951, G. U. 24-XII-1951, Suplemento).** Aprueba y promulga el Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en Alta Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

CONVENIOS Y TRATADOS.—V.—AERONAUTICA (1); ASILO POLITICO; CONSEJO DE EUROPA (2); CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN ALTA MAR; EXPOSICIONES INTERNACIONALES; GENOCIDIO; LIBERTAD SINDICAL; MERCADOS EXTRANJEROS; NACIONES UNIDAS; ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS; ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS; ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL; RADIOCOMUNICACIONES; RADIODIFUSION (2); SERVICIO DE EMPLEO (3); TARIFAS ADUANERAS; TRABAJO (1); TRABAJO INDUSTRIAL; TRABAJO MARITIMO; TRATADO DE PAZ CON EL JAPON; UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA; VICTIMAS DE GUERRA.

CORPORACIONES.—V.—SOCIEDADES ESTATALES.

CORREO NAVAL.

Francia:

- 1.—**D. No. 52-169 (14-II-1952, J. O. 20-II-1952).** Crea y organiza, en el cuadro de asimilados especiales de la Marina de Guerra, un cuerpo especial de correo naval.

CORREOS.

Italia:

- 1.—**L. No. 53 (8-I-1952, G. U 19-II-1952)** Regula el transporte de efectos postales por las líneas de automóviles de concesión privada.

Uruguay:

- 2.—**D. (15-I-1952, D. O. 21-I-1952).** Dicta disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la Ley No. 11,474, relativa al régimen de estampillado para el Servicio Oficial y Franquicia Postal.

CORREOS.—V.—CORREO NAVAL; EXPRESOS AEREOS; FRANQUICIAS POSTALES; UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

CORTES ESPAÑOLAS.

España:

- 1.—**D. (22-II-1952, B. O. 28-II-1952).** Establece disposiciones que regulan la representación sindical en las Cortes Españolas.

CREDITO.

Francia:

- 1.—**D. No. 52-255 (3-III-1952, J. O. 6-III-1952).** Modifica los artículos 16 y 18 del Decreto de 21 de diciembre de 1936, relativo a la organización del crédito para el pequeño y mediano comercio y la pequeña y media industria.

CREDITO.—V.—CREDITO AGRARIO; CREDITO HIPOTECARIO; CREDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CREDITO; PESCA (3) PRENDA AGRARIA; PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO.

CREDITO AGRARIO.

España:

- 1.—D. (21-XII-1951, B. O. 3-I-1952). Organiza la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, creada por Decreto-Ley de 18 de agosto de 1951, en el Ministerio de Agricultura.

CREDITO AGRARIO.—V.—PRENDA AGRARIA.

CREDITO HIPOTECARIO.

Colombia:

- 1.—L. No. 11 (24-III-1951, D. O. 3-I-1952). Establece disposiciones sobre Crédito Hipotecario, modificando el inciso del artículo 17 de la Ley No. 57 de 1931, para determinar que el conjunto de obligaciones pasivas de los Bancos Hipotecarios no podrá exceder en ningún tiempo de 15 veces el importe de su capital pagado y reservas, ambos saneados.

CREDITO POPULAR.

Colombia:

- 1.—L. No. 7 (17-XII-1951, D. O. 31-XII-1951). Declara que el Banco Popular tendrá las facultades de que trata el artículo 10 de la Ley No. 57, de 1931 con las limitaciones establecidas en el artículo 86 de la Ley No. 45 de 1923, y demás disposiciones vigentes.

CRUZ ROJA COLOMBIANA.—V.—CRUZ ROJA JUVENIL.

CRUZ ROJA JUVENIL.

Colombia:

- 1.—D. No. 2546 (7-XII-1951, D. O. 16-I-1952). Reglamenta el artículo 5o. de la Ley No. 49, de 1948, sobre establecimiento de la Cruz Roja Juvenil en el país, disponiendo que a partir de la vigencia del presente Decreto será obligatorio en las escuelas primarias, de segunda enseñanza y en las Universidades, la organización y el funcionamiento de la Cruz Roja Juvenil, como dependencia de la Cruz Roja Nacional.

CUERPO DIPLOMATICO.—V.—CARRERA DIPLOMATICA; PASAPORTES (1); SERVICIO DIPLOMATICO.

CHOFERES.—V.—TRANSPORTE DE PASAJEROS.

DECLARACION DE MUERTE.—V.—CODIGO CIVIL (1).

DEFENSA NACIONAL.

Colombia:

- 1.—D. No. 0005 (7-I-1952, D. O. 8-II-1952). Organiza el Consejo Superior de la Defensa Nacional, integrado en la forma que expresa y con las funciones que determina.

Ecuador:

- 2.—D. (6-XI-1951, R. O. 15-XI-1951). Establece que en caso de inminente peligro de guerra internacional, facúltase invertir en la Defensa Nacional las disponibilidades de las Municipalidades, pero en caso de guerra o de invasión, será obligatoria la inversión de dichos fondos, sin desatender los servicios indispensables de las comunas.

DEFENSA NACIONAL.—V.—MATERIALES DE GUERRA; OBRAS PUBLICAS (2); TRANSPORTE AEREO.**DELICUENCIA.**

Venezuela:

- 1.—R. (3-III-1952, G. O. 3-IV-1952). Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Prevención de la Delicuencia, estableciendo disposiciones relativas a su estructura y objeto.

DELITOS INTERNACIONALES.—V.—GENOCIDIO.**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá:

- 1.—L. No. 18 (14-II-1952, G. O. 25-II-1952). Desarrolla el artículo 94 de la Constitución Política de Panamá, creando un dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia denominada Departamento de Asuntos Indígenas, del cual fija sus atribuciones.

DEPORTES.—V.—APUESTAS.**DEPOSITO.—V.—ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.****DEPURACION CIVICA**

Bélgica:

- 1.—L. (29-II-1952, M. B. 5-III-1952). Modifica la Ley de 14 de junio de 1948 relativa a la Depuración Cívica.

DERECHO DE ASILO.—V.—ASILO POLITICO.**DERECHOS ADUANALES.**

Colombia:

- 1.—D. No 2503 (7-XII-1951, D. O. 12-I-1952). Da normas sobre reintegros y devoluciones ordenadas directamente por la Dirección General de Aduanas o por sus Departamentos.

DERECHOS DE AUTOR.—V.—PROPIEDAD INTELECTUAL.**DESAHUICIOS.—V.—ARRENDAMIENTOS; ARRENDAMIENTOS RUSTICOS; IN-
QULINATO.****DESCANSO SEMANAL.—V.—CODIGO DEL TRABAJO (3).****DESINFECCION.**

Francia:

- 1.—D. No. 52-17 (3-I-1952, J. O. 7 y 8-I-1952). Modifica el Decreto de 10 de julio de 1906. que expidió el Reglamento relativo a las condiciones de organización y funcionamiento del servicio de desinfección.

DESLINDE.—V.—LIMITES MUNICIPALES.**DESPIDO.—V.—COMPENSACIONES A EMPLEADOS; SALARIOS (2).****DEVALUACION MONETARIA.—V.—BALANCES.****DIAS INHABILES.**

Honduras:

- 1.—D. No. 90 (5-III-1952, G. 14-III-1952). Fija interpretación que debe darse al artículo 1o. del Decreto Legislativo No. 96 de 4 de marzo de 1949, en el sentido de que para los efectos del citado Decreto no hay días feriados, ni horas inhábiles para las actuaciones notariales.

DIPLOMATICOS.—V.—PASAPORTES (1).**DIVISAS.—V.—CAMBIOS; PASAPORTES (2).****ECONOMIA NACIONAL.—V.—PLANIFICACION ECONOMICA.****EDUCACION PUBLICA.**

Panamá:

- 1.—D. No. 571 (23-XI-1951, G. O. 7-I-1952). Declara que el estado docente de que trata el aparte d) del artículo 1o de la Ley 11 de 1951, sólo se reconocerá a ciudadanos panameños, debiendo comprobar el interesado plenamente su condición panameña
- 2.—D. No. 588 (28-I-1952, G. O. 29-I-1952). Establece disposiciones de emergencia para las promociones de los alumnos de los Planteles Secundarios y otras concernientes a las Escuelas.
- 3.—D. No. 591 (11-II-1952, G. O. 22-II-1952). Reglamenta los artículos 153 y 154 de la Ley No. 47, de 1946, Orgánica de Educación, relativos a licencias de los miembros del personal docente o administrativo del Ramo de Educación.

EDUCACION PUBLICA.—V.—ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL; BECAS; CODIGO DEL TRABAJO (1); COLEGIOS PARTICULARES; CRUZ ROJA JUVENIL; ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA SUPERIOR; ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL; MAGISTERIO; SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES; UNESCO; UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.

EDUCACION PRIMARIA.—V.—ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL; CRUZ ROJA JUVENIL.

EDUCACION SECUNDARIA.—V.—CRUZ ROJA JUVENIL; EDUCACION PUBLICA (2); ENSEÑANZA SECUNDARIA.

EJERCICIO DE LA MEDICINA.

Uruguay:

- 1.—**R. (7-I-1952, D. O. 23-I-1952).** Modifica el Reglamento referente a propaganda de las profesiones de médicos, odontólogos, parteras, etc., establecimientos médicos y afines, y aprueba otras disposiciones sobre la materia.

EJERCICIO DE LA MEDICINA.—V.—COLEGIO MEDICO DE CHILE.

EJERCITO.—V.—AVIACION MILITAR; CONTROLES MILITARES; CODIGO DE JUSTICIA MILITAR; ORGANIZACION MILITAR; PENSIONES MILITARES; PERMISOS MILITARES; REQUISICIONES MILITARES; UNIFORMES MILITARES.

ELECCIONES.

El Salvador (Rep. de):

- 1.—**D. No. 601 (27-II-1952, D. O. 27-II-1952).** Dieta Ley Electoral que regulará las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados a las Asambleas Constituyente y Legislativa y Miembros de las Municipalidades.
- 2.—**D. No. 610 (7-III-1952, D. O. 7-III-1952).** Sustitúyese el inciso 4o. del artículo 9o. de la Ley Electoral, de fecha 27 del corriente año, referente a la no aceptación del cargo de miembro de la Comisión Central de Elecciones, sin excusa atendible; así como también el inciso 2o. del artículo 32 de la misma Ley, relativo a la inscripción en los libros del Registro de Electores.

Filipinas:

- 3.—**L. No. 599 (28-III-1951, O. G. IV-1951).** Modifica diversas Secciones del Código Electoral revisado, en relación a los distritos electorales inspectores electorales, cómputo de votos, etc.

Francia:

- 4.—D. No. 52-140 (6-II-1952, J. O. 9-II-1952). Contiene las normas para aplicación del artículo 4 de la Ley No. 51-519, de 9 de mayo de 1951, que modificó la Ley de 5 de octubre de 1946 relativa a la elección de miembros de la Asamblea Nacional Francesa.

Suiza:

- 5.—L. f. (3-X-1951, R. L. F. 31-I-1952). Adiciona y modifica las Ley de 19 de julio de 1872 sobre elecciones y votaciones federales.

**ELECCIONES.—V.—ELECCIONES MUNICIPALES; ORGANIZACION COLO-
NIAL; PARTIDOS POLITICOS.****ELECCIONES MUNICIPALES.****Panamá:**

- 1.—L. No. 9 (12-II-1952, G. O. 19-II-1952). Establece disposiciones relativas a la elección en votación popular directa de Alcaldes municipales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional, y modifica al respecto los artículos 143 de la Ley 39 de 1946 y 148 de la Ley 46 del mismo año.

EMIGRACION.—V.—PASAPORTES.**EMPLEADOS.—V.—COMPENSACIONES A EMPLEADOS.****EMPLEADOS PUBLICOS.—V.—CODIGO PENAL (1); EDUCACION PUBLICA
(1) Y (2); PRESTAMOS; SALARIO MINIMO (2); SEGURO DE EMPLEA-
DOS PUBLICOS.****EMPLEO.—V.—SEGURO DE PARO; SERVICIO DE EMPLEO.****EMPRESAS PRIVADAS.—V.—RESERVAS DE CRISIS.****ENFERMEDADES CARDIACAS.—V.—TRABAJO (2).****ENFERMEDADES PROFESIONALES.****Italia:**

- 1.—L. No. 33 (11-I-1952, G. U. 6-II-1952). Aumenta las prestaciones correspondientes al seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**ENSEÑANZA PRIMARIA.—V.—ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL; SER-
VICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES.****ENSEÑANZA PRIVADA.—V.—COLEGIOS PARTICULARES.**

ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Colombia:

- 1.—D. No. 2550 (11-XII-1951, D. O. 19-I-1952.) Establece disposiciones por medio de las cuales modifica el Plan de Estudios de Enseñanza Secundaria.

Nicaragua:

- 2.—D. No. 525 (23-I-1952, G. 31-I-1952). Reforma en los términos que indica los artículos 80, 81, 90 y 91 del Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República, de 5 de agosto de 1948.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—V.—EDUCACION PUBLICA (2).**ENSEÑANZA SUPERIOR.**

Italia:

- 1.—L. No. 1551 (18-XII-1951, G. U. 12-I-1952). Aumenta las contribuciones estatales en favor de la Universidad y de los Institutos Superiores, así como las contribuciones para ayuda a los estudiantes, ampliando las exenciones tributarias para los estudiantes capaces y destacados y ajustando las tasas y sobretasas universitarias, por matrículas e inscripciones.

ENSEÑANZA TECNICA.—V.—SERVICIO SOCIAL.**ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.**

Colombia:

- 1.—D. No. 2289 (7-XI-1951, D. O. 30-XI-1951). Establece cursos preparatorios en las Facultades de las Universidades del país, tanto oficiales como privadas, y dicta disposiciones relacionadas con dichos cursos.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—V.—ENSEÑANZA SUPERIOR; MEDICINA; UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.**EROSION.—.—INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO.****ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.—V.—FUNCIONARIOS DE PRISIONES.****ESTUPEFACIENTES.**

Suiza:

- 1.—L. f. (3-X-1951, R. L. F. 13-III-1952). Contiene las normas federales sobre la fabricación, adquisición, empleo y control de estupefacientes, dentro del territorio de la Confederación Suiza.

- 2.—Reglto. (4-III-1952, R. L. F. 13-III-1952). Reglamento para la ejecución de la Ley federal sobre los estupefacientes, dictada el 3 de octubre

de 1951, cuyas disposiciones se aplican al control de dichas substancias, en los términos previstos por los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley de referencia.

EXENCION DE IMPUESTOS.—V.—AYUDA FAMILIAR; CONTRIBUCION INMOBILIARIA; ENSEÑANZA SUPERIOR; FOMENTO INDUSTRIAL.

EXHUMACIONES.

Perú:

- 1.—**D. S. (10-XII-1951, P. 5-I-1952).** Modifica el Decreto Supremo de 21 de septiembre de 1945, relativo al cobro de derechos por exhumación y transporte de cadáveres o restos humanos.

EXPORTACION.—V.—ADUANAS; CAMBIOS; COMERCIO EXTERIOR; MERCADOS EXTRANJEROS.

EXPORTACION COBRE.

Chile:

- 1.—**L. No. 10,255 (8-II-1952, D. O. 12-II-1952).** Adopta medidas en relación con las exportaciones de cobre, estableciendo que el Presidente de la República fijará periódicamente la cantidad que podrá exportarse de dicho producto, habida cuenta del interés nacional, realizándose la exportación a través del Banco Central de Chile.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES.

Suiza:

- 1.—**Arr. f. (5-XII-1950, R. L. F. 28-II-1952).** Aprueba el Protocolo de modificación de la Convención firmada en París el 22 de noviembre de 1928, relativa a exposiciones internacionales.

EXPOSICIONES NACIONALES.—V.—BELLAS ARTES.

EXPRESOS AEREOS.

Panamá:

- 1.—**D. No. 744 (5-I-1952, G. O. 22-I-1952).** Adiciona el artículo 10. del Decreto No. 48, de 8 de abril de 1948, y deroga el artículo 12 del Decreto No. 191 de 10 de octubre de 1949, reglamentando el servicio de expresos aéreos, para prevenir fraudes contra el fisco mediante importaciones por ese conducto o encomiendas postales.

EXPROPIACION.—V.—BIENES EXTRANJEROS.

EXTRANJEROS.—V.—BIENES EXTRANJEROS; CONSTITUCION DE HONDURAS (1); POLICIA DE EXTRANJEROS.

FARMACIA.—V.—PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

FERROCARRILES.

Ecuador:

1.—**D.** (16-XI-1951, **R. O.** 26-XI-1951). Establece que la Empresa de Ferrocarriles de propiedad del Estado es una institución de Derecho público con todos los derechos que le conceden las leyes como persona jurídica autónoma. Deroga los artículos del 1o. al 15 y el 20, 22, 25, 26, 30 y 55 del Decreto-Ley No. 1563 de 2 de agosto de 1946 sobre organización de la citada empresa y establece sobre el particular nuevas disposiciones.

2.—**D.** (3-XII-1951, **R. O.** 14-XII-1951). Declara que el manejo, regulación y control de las tarifas ferroviarias por concepto de fletes y pasajes y otros servicios, es de incumbencia exclusiva de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

Francia:

3.—**L. No.** 52-326 (22-III-1952, **J. O.** 23-III-1952). Modifica el artículo 74 del Decreto revalidado de 22 de marzo de 1942, sobre policía de ferrocarriles, referente a la obligación de viajar con el correspondiente billete adecuado a la clase correspondiente.

FIEBRE AFTOSA.

Bélgica:

1.—**Arr. R.** (29-II-1952, **M. B.** 2-III-1952). Dicta medidas especiales para la protección del ganado contra la fiebre aftosa.

FINANZAS PUBLICAS.—V.—CONTABILIDAD DEL ESTADO; DEFENSA NACIONAL. (2).**FISCALES MUNICIPALES.**

España:

1.—**D.** (15-II-1952, **B. O.** 23-II-1952). Modifica en los términos que indica, los artículos 31 y 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945.

FOMENTO AGRICOLA.

Chile:

1.—**D. No.** 11,211 (30-XI-1951, **D. O.** 10-I-1952). Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 10,013 de 24 de octubre de 1951, relacionada con créditos bancarios de fomento a la agricultura.

Francia:

2.—**D.** (7-I-1952, **J. O.** 11-I-1952). Ordena la creación de Comités Departamentales de Producción y Equipamiento Agrícola, a fin de orientar y desarrollar la producción agrícola en función de los objetivos fijados por el Ministro de Agricultura y las condiciones demográficas locales.

FOMENTO AGRICOLA.—V.—ALGODON; INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO; INSTITUTO HAITIANO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.

FOMENTO INDUSTRIAL.

Filipinas:

- 1.—O. E. No. 433 (13-IV-1951, O. G. IV-1951). Establece normas y reglas para la calificación de las industrias al efecto de las franquicias y exenciones establecidas por la Ley No. 35, tendiente a la protección de las industrias nuevas revocando la Orden Ejecutiva No. 341 de 9 de agosto de 1950.

FOMENTO INDUSTRIAL.—V.—INSTITUTO HAITIANO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.

FOMENTO MERCANTIL.—V.—CREDITO.

FRACCIONAMIENTOS.

Francia:

- 1.—L. No. 52-335 (25-III-1952, J. O. 26-III-1952). Da normas para el acondicionamiento de fraccionamientos defectuosos, concediendo determinadas subvenciones con dicho fin a las Asociaciones Sindicales constituidas para ese objeto.

FRANQUICIAS POSTALES.

Francia:

- 1.—D. No. 52-288 (5-III-1952, J. O. 8-III-1952). Determina la franquicia militar de que gozarán los militares y marinos de todos los grados en los términos que indica
- 2.—Arr. (5-III-1952, J. O. 8-III-1952). Da normas para la aplicación del Decreto No. 52-288, de 5 de marzo de 1952, relativo a las franquicias postales de que disfrutarán los militares y marinos en campaña.

FRAUDE.—V.—INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO; LOTERIA NACIONAL; PROPIEDAD INDUSTRIAL.

FUERZAS ARMADAS.—V.—ORGANIZACION MILITAR; PRESTACIONES SOCIALES MILITARES.

FUNCIONARIOS.—V.—CODIGO PENAL (1); JUBILACIONES; PRESTAMOS; SALARIO MINIMO (2); SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS.

FUNCIONARIOS DE PRISIONES.

España:

- 1.—O. (20-XII-1951, B. O. 27-XII-1951). Dicta normas encaminadas a realizar la capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

GANADERIA.—V.—FIEBRE AFTOSA.

GARANTIA INMOBILIARIA.—V.—CODIGO CIVIL (2).

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.—V.—TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y SOCIALES.

GENOCIDIO.

Bélgica:

- 1.—L. (26-VI-1951, M. B. 11-I-1952). Aprueba la Convención internacional para la prevención y represión del crimen de genocidio, adoptada en París, el 9 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

GUARDIA CIVIL.—V.—POLICIA CIVIL.

GUERRA.—V.—OBRAS PUBLICAS (2); PROPIEDAD ENEMIGA; TRANSPORTE AEREO; VICTIMAS DE GUERRA.

HABITACION.—V.—VIVIENDA.

HACIENDA PUBLICA.—V.—CONTABILIDAD DEL ESTADO.

HIGIENE PUBLICA.—V.—DESINFECCION.

HIGIENE DEL ESTADO.—V.—PROTECCION DEL TRABAJO; SEGURIDAD INDUSTRIAL.

HIPOTECA.

Panamá:

- 1.—L. No. 21 (15-II-1952, G. O. 7-III-1952). Extiende el ámbito de la hipoteca de inmuebles a los bienes muebles, declarando que todo bien mueble, susceptible de ser especialmente determinado e individualizado y que pueda describirse suficientemente en el Registro, podrá ser hipotecado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Civil vigente. (Nota: Esta Ley se volvió a publicar en la Gaceta Oficial de 21-marzo-1952).

HIPOTECA.—V.—CODIGO CIVIL (2).

HOSPEDAJE.—V.—ARRENDAMIENTOS.

IDENTIFICACION.—V.—POLICIA (2).

IMPORTACION.

Bélgica:

- 1.—Arr. R (18-II-1952, M. B. 15-III-1952). Regula la declaración y descarga de mercancías importadas por los ríos y canales y por el mar.

- 2.—**Am. M.** (18-II-1952, **M. B.** 15-III-1952). Contiene preceptos referentes a la descarga de mercancías importadas por los ríos y canales y por el mar.

Colombia:

- 3.—**D. No.** 2597 (18-XII-1951, **D. O.** 8-I-1952). Establece que a partir de la vigencia de este Decreto, las autoridades de aduanas se abstendrán de nacionalizar todo cargamento proveniente del exterior que haya sido embarcado en el puerto de despacho después de vencido el plazo de validez de la correspondiente licencia o registro de importación.

Guatemala:

- 4.—**A.** (7-II-1952, **Gtco.** 8-II-1952). Establece disposiciones mediante las cuales dispone que toda mercadería que se importe al país, en cantidad comercial, por la vía aérea, deberá ser amparada por factura comercial escrita en español y juramentada por la casa remitente.

IMPORTACION.—V.—ADUANAS; CAMBIOS; EXPRESOS AEREOS; MERCADOS EXTRANJEROS; SANIDAD VEGETAL.

IMPORTACION DE PELICULAS.

Suiza:

- 1.—**O.** (28-IV-1948/5-VI-1950, **B. L. F.** 23-II-1952). Contiene normas referentes a la fijación de cuotas o contingentes individuales para la importación de películas espectaculares.

IMPRESA.—V.—LIBERTAD DE PRENSA.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

República Dominicana:

- 1.—**L. No.** 3132 (8-XII-1951, **G. O.** 12-XII-1951). Modifica los artículos, 1, 3, 6, 18, 21 y 57 de la Ley No. 2642 de Impuesto sobre Beneficios, de fecha 27 de diciembre de 1950.

IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES.—V.—IMPUESTOS.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS.—V.—IMPUESTOS.

IMPUESTO JUEGOS.—V.—JUEGO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.—V.—IMPUESTOS.

IMPUESTO SOCIEDADES.

Chile:

- 1.—**D. No.** 11,969 (20-XII-1951, **D. O.** 16-I-1952). Agrega un inciso a la letra e) del número 3o. del Decreto No. 4944, de 8 de julio de 1949,

en relación con la forma de acreditar, las sociedades anónimas, el hallarse al corriente en el pago de impuestos.

IMPUESTO SOCIEDADES.—V.—CODIGO GENERAL DE IMPUESTOS (4) y (5).

IMPUESTO DEL TIMBRE.—V.—IMPUESTOS.

IMPUESTO DE UTILIDADES.—V.—AYUDA FAMILIAR.

IMPUESTOS.

Cuba:

- 1.—**D. No. 508 (21-II-1952, G. O. 22-II-1952).** Modifica los Reglamentos vigentes de los impuestos afectados por la Ley No. 13, de 22 de diciembre de 1951, sobre aumento adicional a los sueldos de empleados y funcionarios públicos, que son: el impuesto del timbre nacional, el impuesto sobre la renta personal, el impuesto global sobre ingresos, el impuesto sobre derechos reales y el de transmisión de bienes.

IMPUESTOS.—V.—COBRO DE IMPUESTOS; CODIGO GENERAL DE IMPUESTOS; CONTRIBUCION INMOBILIARIA; JUEGO; PROPIEDAD URBANA; RENTAS INTERNAS.

INCAPACIDADES MILITARES.—V.—MARINA DE GUERRA (3).

INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO.

República Dominicana:

- 1.—**L. No. 3142 (11-XII-1951, G. O. 15-XII-1951).** Sustituye la Ley No. 344, de 23 de octubre de 1919, que permite hacer castigar con penas correccionales como autor de un fraude, a las personas que después de recibir la compensación de un trabajo no cumple con su obligación.

INDEMNIZACIONES DE ALOJAMIENTO.—V.—VIVIENDA.

INDIGENISMO.—V.—DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS.

INDUSTRIA.—V.—CONSTITUCION DE HONDURAS (1); CREDITO; TRABAJO INDUSTRIAL.

INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.—V.—IMPORTACION DE PELICULAS.

INMUNIDADES.—V.—CONSEJO DE EUROPA (2); NACIONES UNIDAS; ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (3).

INQUILINATO.

El Salvador (Rep. de)

- 1.—**D. No. 587 (21-II-1952, D. O. 28-II-1952).** Agrégase un inciso al artículo 13 de la Ley de Inquilinato, relativo al procedimiento de desahucio de acuerdo con el valor anual del arrendamiento.

INSTITUCIONES DE CREDITO.

Francia:

- 1.—L. No. 52-332 (24-III-1952, J. O. 24 y 25-III-1952). Define las instituciones de crédito diferido y da normas referentes a sus funciones y régimen.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.—V.—SEGUROS.**INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO.**

Italia:

- 1.—L. No. 71 (11-II-1952, G. U. 10.-III-1952). Crea el Instituto Experimental para el Estudio y Defensa del Suelo, cuyas funciones serán las de promover la mejor utilización de este, para la producción agraria nacional, y su conservación y defensa contra la erosión.

INSTITUTO HAITIANO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL.

Haití:

- 1.—Arr. (4-II-1952, M. 4-II-1952). Reglamenta el funcionamiento del Instituto Haitiano de Crédito Agrícola e Industrial, creado por Ley de 12 de septiembre de 1951, dictando normas referentes a las atribuciones y servicios del mencionado Instituto. (Nota: Este Reglamento se reproduce en "Le Moniteur" de 28 de febrero de 1952).

INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS.

Colombia:

- 1.—D. No. 0096 (16-I-1952, D. O. 6-II-1952). Modifica la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Abastecimientos, que tendrá como función exclusiva la de garantizar a los agricultores precios mínimos para el arroz, maíz, trigo, papa y frijol, y regular el abastecimiento de estos mismos productos por medio de ventas o importaciones cuando ello fuere necesario a juicio del Gobierno Nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.

España:

- 1.—D. (25-I-1952, B. O. 24-II-1952). Reorganiza los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión, disponiendo que en cada provincia, al frente de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, existirá un Presidente con las atribuciones y representaciones que indica.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL.

Panamá:

- 1.—L. No. 53 (30-XI-1951, G. O. 20-XII-1951). Crea un centro autónomo de enseñanza y adiestramiento especial, "Instituto Panameño de Habilitación Especial", que se dedicará primordialmente a la educación, y enseñanza y habilitación de jóvenes ciegos, sordomudos y deficientes mentales de ambos sexos.

INSTITUTOS NACIONALES.—V.—ENSEÑANZA SECUNDARIA (2).

INVESTIGACION CRIMINAL.—V.—POLICIA SECRETA.

JAPON.—V.—TRATADO DE PAZ CON EL JAPON.

JORNADA DE TRABAJO.—V.—CODIGO DEL TRABAJO (3); TRABAJO INDUSTRIAL SALARIOS (2).

JUBILACIONES.

Perú:

1.—L. No. 11,769 (12-II-1952, P. 19-II-1952). Da normas relativas a la pensión y jubilación de Magistrados judiciales que hayan prestado más de 30 años de servicios, exclusivamente en la carrera judicial.

2.—L. No. 11,771 (17-II-1952, P. 21-II-1952). Contiene disposiciones referentes a la jubilación de los miembros del Poder Judicial, al cumplimiento de los setenta años de edad.

JUBILACIONES.—V.—SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS.

JUECES DE PAZ.

El Salvador (Rep. de)

1.—D. No. 583 (18-II-1952, D. O. 26-III-1952). Reforma el artículo 3º de la Ley para el Nombramiento de Jueces de Paz, de 23 de abril de 1900, relativo al número de Jueces de Paz que podrán nombrarse en la Capital de la República y en la ciudades y cabeceras que indica.

JUECES DE PAZ.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL (2) y (3).

JUEGO.

Italia:

1.—L. No. 1379 (22-XII-1951, G. U. 28-XII-1951). Establece un impuesto único sobre los juegos de habilidad y sobre los concursos y pronósticos, regulados en el Decreto Legislativo N. 496 de 14 de abril de 1948.

JUEGOS.—V.—QUINIELAS.

JURADO.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL (4).

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.—V.—CONSEJO DE ESTADO.

JURISDICCION LABORAL.

España:

1.—O. (27-XII-1951, B. O. 10-I-1952). Establece disposiciones provisionales tendientes a regular el servicio de Inspección de las Magistraturas de Trabajo.

JURISDICCION MILITAR.

Bélgica:

- 1.—L. (15-II-1952, M. B. 18 y 19-II-1952). Modifica el parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley de 15 de junio de 1935, concerniente al empleo de idiomas en materia judicial, determinando que nadie podrá ser nombrado presidente, auditor o miembro civil de un Tribunal militar o Consejo de guerra, si no comprueba el conocimiento de los dos idiomas nacionales.

Filipinas:

- 2.—O. E. No. 414 (16-II-1951, O. 9-II-1951). Reforma nuevamente la Sección 5 A) del Capítulo III de la Orden Ejecutiva No. 178, de fecha 17 de diciembre de 1938, modificada por Orden Ejecutiva No. 47 de 6 de junio de 1945 y por la No. 264 de fecha 8 de septiembre de 1949, en relación con el procedimiento, medios de prueba, investigaciones y demás trámites ante tribunales o comisiones militares del ejército de Filipinas.

JURISDICCION MILITAR.—V.—CODIGO DE JUSTICIA MILITAR; MARINA DE GUERRA (2); REDENCION DE PENAS.

JURISDICCIONES ESPECIALES.—V.—POLICIA CIVIL.

JUSTICIA MILITAR.—V.—CODIGO DE JUSTICIA MILITAR; JURISDICCION MILITAR; MARINA DE GUERRA (2); REDENCION DE PENAS.

JUSTICIA MUNICIPAL.—V.—FISCALES MUNICIPALES.

LIBERTAD DE COMERCIO.—V.—CONSTITUCION DE HONDURAS.

LIBERTAD DE PRENSA.

Francia:

- 1.—L. No. 52-336 (25-III-1952, J. O. 6-III-1952). Modifica algunas disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1881 sobre la Libertad de Prensa, a efectos de las responsabilidades de los directores o editores de periódicos.

LIBERTAD SINDICAL.

Bélgica:

- 1.—L. (13-VII-1951, M. B. 16-I-1952). Aprueba la Convención Internacional referente a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, adoptada en San Francisco el 9 de julio de 1948, por la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, durante su 31a. sesión.

LICENCIAS.—V.—PERMISOS MILITARES.

LICITACIONES

Colombia:

- 1.—**D. No. 0165 (29-I-1952, D. O. 6-II-1952)**. Establece que además de las causales previstas en el artículo 27 del Código Fiscal, puede prescindirse de la licitación cuando se contrate la ejecución de obras públicas, tales como la construcción, reconstrucción o conservación de carreteras, edificios o ferrocarriles, siempre que sea declarada la conveniencia de este procedimiento, en cada caso, por el Consejo de Ministros previamente a la celebración del respectivo contrato.

LIMITES MUNICIPALES.

El Salvador (Rep. de)

- 1.—**D. No. 581 (25-II-1952, D. O. 4-III-1952)**. Faculta a la Dirección General de Estadística y Censos y a la Dirección de Cartografía para que, en aquellos casos en que por uno u otro motivo, las Municipalidades limítrofes no tengan bien demarcados sus límites jurisdiccionales o estén en discordia sobre éstos, procedan a delimitarlos conforme al procedimiento que por este decreto se determina.

LOTERIA NACIONAL.

República Dominicana:

- 1.—**L. 3197 (11-II-1952, G. O. 13-II-1952)**. Saneiona la elevación del precio de los billetes, boletos o quinielas de la Lotería Nacional, declarando que constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos.

LOTERIA NACIONAL.—V.—QUINIELAS.**MAGISTERIO.**

España:

- 1.—**D. (21-XII-1951, B. O. 2-I-1952)**. Modifica el artículo 9 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, con el objeto de que los ciegos y sordomudos se capaciten en ellas para poder dedicarse a la enseñanza de los carentes de estos sentidos.

Italia:

- 2.—**L. No. 1570 (9-X-1951, G. U. 18-I-1952)**. Determina el nuevo tratamiento económico del personal docente italiano en el extranjero.
- 3.—**L. No. 55 (2-II-1952, G. U. 19-II-1952)**. Contiene disposiciones relativas a las Comisiones juzgadoras de los concursos para maestros elementales.

MAGISTERIO.—V.—EDUCACION PUBLICA (1) y (3); SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO.**MAGISTRADOS.—V.—JUBILACIONES.**

MARINA DE GUERRA.**Bélgica:**

- 1.—L. (18-XII-1951, M. B. 23-XII-1951). Fija el Cuadro de los Oficiales en activo, de la fuerza naval, en tiempos de paz.

Cuba:

- 2.—D. No. 718 (6-III-1952, G. O. 7-III-1952, Edición Extraordinaria). Establece como grado efectivo en el Cuadro de Oficiales del Cuerpo General de la Marina de Guerra, el de Comodoro, y crea, en dicho Cuerpo General, una plaza de Capitán de Corbeta, en el Servicio Jurídico Naval.

España:

- 3.—D. (25-I-1952, B. O. 2-II-1952). Establece disposiciones mediante las cuales fija las condiciones de mando a flote en el empleo de Contralmirante.

Italia:

- 4.—D. 1216 (8-IX-1951, G. U. 28-XI-1951). Aprueba la lista de imperfecciones y enfermedades eximentes del servicio en la Marina de Guerra o determinantes de la prestación de un servicio reducido.

MARINA DE GUERRA.—V.—AERONAUTICA NAVAL; CODIGO DE JUSTICIA MILITAR; CORREO NAVAL.**MARINA MERCANTE.—V.—COMERCIO EXTERIOR; TRABAJO MARITIMO.****MARINOS.—V.—TRABAJO MARITIMO.****MATERIALES DE GUERRA.****Francia:**

- 1.—D. No. 52-119 (4-II-1952, J. O. 5-II-1952). Ordena la centralización de programas de fabricación* renovación, comercio, etc. de materiales de guerra.

MATERIALES DE GUERRA.—V.—COMERCIO EXTERIOR.**MATRIMONIO.****República Dominicana:**

- 1.—L. No. 3209 (3-III-1952, G. O. 8-III-1952). Concede facilidades para el matrimonio de amancebados.

MEDICINA.**Nicaragua:**

- 1.—D. No. 5 (15-II-1952, G. 22-II-1952). Modifica el Decreto de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirugía y Obstetricia de la Universidad Nacional, que obliga a los estudiantes de medicina a hacer práctica de internado en un hospital.

MEDICINA.—V.—COLEGIO MEDICO DE CHILE; EJERCICIO DE LA MEDICINA SALUBRIDAD RURAL; SANIDAD.

MEDICINAS.—V.—PRODUCTOS FARMACEUTICOS.**MENORES.—V.—TRABAJO (1); TRABAJO DE MENORES; TRABAJO NOCTURNO.****MERCADOS EXTRANJEROS.**

España:

- 1.—O. (11-I-1952, 24-I-1952). Crea el Departamento de Servicios de Mercados Extranjeros, con funciones independientes dentro de la organización administrativa de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, pero en íntima conexión con la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y con los Servicios de Tratados y Política Comercial.

METEOROLOGIA.—V.—AVIACION MILITAR (2); ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL.**MILITARES.—V.—FRANQUICIAS POSTALES; PRESTACIONES SOCIALES MILITARES.****MINERIA.**

Francia:

- 1.—D. No. 52-245 (3-III-1952, J. O. 5-III-1952). Contiene el Reglamento que define, para la aplicación del artículo 4 de la Ley de 9 de septiembre de 1919, sobre las minas, y el artículo 36 de la Ley de 17 de mayo de 1946, sobre combustibles minerales, las formas de instrucción previa a la explotación por el Estado de yacimientos mineros. (Rectificación: En el J. O. de 13-III-1952).

MINERIA.—V.—CONSEJO DE MINERIA; PETROLEOS.**MINISTERIO PUBLICO.**

El Salvador (Rep. de)

- 1.—D. No. 603 (7-III-1952, D. O. 18-III-1952). Dicta Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiendo que esta Institución estará constituida por una Fiscalía General de la República y una Procuraduría General de Pobres, y establece disposiciones relativas a las atribuciones, personal, régimen y funcionamiento de las mismas.

MINISTERIO PUBLICO.—V.—FISCALES MUNICIPALES.**MONEDA.**

Costa Rica:

- 1.—D. No. 1367 (19-X-1951, G. 26-X-1951). Contiene la Ley de la Moneda Nacional, derogando la Ley No. 846 de 18 de marzo de 1947 sobre la materia.

Suiza:

- 2.—Art. C. f. (17-XII-1951, R. L. F. 27-XII-1951). Modifica los artículos

3, 4 y 8 del Reglamento de 5 de agosto de 1898, reformado el 30 de marzo de 1908, sobre control de la acuñación de monedas federales.

MONEDA EXTRANJERA.—V.—CAMBIOS.

MONTE DE PIEDAD.

República Dominicana:

- 1.—L. No. 3155 (26-XII-1951, G. O. 12-I-1952). Reforma la Ley No. 1490 que autoriza el funcionamiento y régimen del Monte de Piedad, de 26 de julio de 1947.

MOVILIZACION.—V.—OBRAS PUBLICAS (2).

MUEBLES.—V.—HIPOTECA.

MUERTE.—V.—CODIGO CIVIL (1).

MUJERES.—V.—TRABAJO (1); TRABAJO FEMENINO; TRABAJO NOCTURNO.

MULTAS.—V.—CODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL.

MUSICA.

España:

- 1.—D. (29-I-1952, B. O. 5-II-1952). Reorganiza el Consejo Nacional de la Música, y establece disposiciones relativas a su estructura y funcionamiento.

MUNICIPIOS.—V.—DEFENSA NACIONAL (2); LIMITES MUNICIPALES; REGIMEN MUNICIPAL.

NACIONALIDAD BELGA.

Belgica:

- 1.—L. (31-XII-1951, M. B. 16-I-1952). Acuerda ciertos plazos para la adquisición de la Nacionalidad Belga.

NACIONES UNIDAS.

Chile:

- 1.—D. No. 631 (11-X-1951, D. O. 12-XI-1951). Aprueba el Convenio sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas, adoptado en la Segunda Asamblea General el 21 de noviembre de 1947.

Haití:

- 2.—D. (4-IX-1951, M. 18-II-1952). Aprueba la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de dicha organización internacional el 21 de noviembre de 1947.

Italia:

- 3.—L. No. 1740 (24-VII-1951, G. U. 5-III-1952). Acuerda la adhesión y cumplimiento por Italia de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

NAVEGACION.

Italia:

- 1.—D. M. (13-XII-1951, G. U. 28-XII-1951). Dicta normas para la prestación de los servicios públicos no regulares, de transporte de personas por cuenta de terceros por vías acuáticas internas, a los que se refiere el artículo 129 del Reglamento sobre la Navegación Interna.

NAVEGACION.—V.—CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN ALTA MAR; IMPORTACION (1) y (2); SEGURO DE TRANSPORTES (2); TRABAJO MARITIMO FLUVIAL; TRAFICO FLUVIAL.

NAVEGACION AEREA.—V.—AERONAUTICA.

NOTARIADO.—V.—DIAS INHABILES.

OBRAS PUBLICAS.

España:

- 1.—D. (28-XII-1951, B. O. 3-I-1952). Modifica las normas establecidas por el Decreto de 16 de febrero de 1932 y dicta disposiciones complementarias para la contratación de obras por el sistema de destajo.

Francia:

- 2.—Arr. (14-I-1952, J. O. 18-I-1952). Organiza el servicio de puentes y caminos para tiempos de guerra, creando en cada región militar, en época de paz, un servicio regional encargado de preparar en la región respectiva la movilización de los transportes y la movilización de las empresas de obras públicas definidas en el artículo 2o. del Decreto No. 51-1328, de 20 de noviembre de 1951.

OBRAS PUBLICAS.—V.—CONSCRIPCION VIAL; CONTRATISTAS DE OBRAS; LICITACIONES; TRABAJO PENAL.

ODONTOLOGIA.—V.—EJERCICIO DE LA MEDICINA.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS; TRENTINO-ALTO ADIGIO (Estatuto Constitucional).

ORGANIZACION BANCARIA.—V.—CREDITO; CREDITO HIPOTECARIO; CREDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CREDITO; SOCIEDADES BANCARIAS.

ORGANIZACION COLONIAL.**Francia:**

- 1.—**L. No. 52-130 (6-II-1952, J. O. 7-II-1952).** Establece las normas relativas a la formación de las asambleas de grupo y locales del Africa Occidental Francesa, el Togo, Africa Ecuatorial Francesa, el Camerón y Madagascar.

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.**Colombia:**

- 1.—**L. No. 1 (5-XII-1951, D. O. 19-XII-1951).** Aprueba la Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita el 30 de abril de 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en la Ciudad de Bogotá.
- 2.—**D. No. 0038 (8-I-1952, D. O. 13-II-1952).** Declara vigente, para Colombia desde el día 13 de diciembre de 1951, el tratado denominado Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948.

Haití:

- 3.—**(4-IX-1951, M. 31-XII-1951).** Aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmунidades de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo su texto.

ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS.**Honduras:**

- 1.—**A. No. 14 (29-XI-1951, G. 30-I-1952).** Aprueba en todas sus partes la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, firmada por Honduras el 14 de octubre de 1951, en la Ciudad de San Salvador, con el texto que contiene.

Nicaragua:

- 2.—**(12-XI-1951, G. 8-II-1952).** Instrumento de ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (O. D. E. C. A.), suscrita en la Ciudad de San Salvador, el 14 de octubre de 1951.

ORGANIZACION JUDICIAL.**Filipinas:**

- 1.—**L. No. 636 (9-VI-1951, O. G. VII-1951).** Modifica la Sección 24 de la Regla No. 127, de las normas de Tribunales, en relación con el cambio de abogados, mediante consentimiento de los clientes.

Francia:

- 2.—**L. No. 52-128 (6-II-1952, J. O. 7-II-1952).** Modifica la Ley de 30 de julio de 1947, referente a la organización de la justicia de paz.
- 3.—**L. No. 52-334 (25-III-1952, J. O. 26-III-1952).** Establece normas referentes al ascenso de los jueces de paz y de los suplentes retribuidos de los mismos.

Honduras:

- 4.—**D. (19-XII-1951, G. 8-I-1952).** Reforma en los términos que señala, los artículos 245 y 250 reformado, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, relacionados con los requisitos que se requieren para ser abogado y para el ejercicio de la procuración.

Italia:

- 5.—**L. No. 1324 (24-XI-1951, G. U. 13-XII-1951).** Modifica algunas disposiciones de la Ley No. 287 de 10 de abril de 1951, referente a la reorganización de los Tribunales penales con jurados (**Giudizi di Assise**).

República Dominicana:

- 6.—**L. No. 3133 (8-XII-1951, G. O. 15-XII-1951).** Modifica nuevamente la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, de 21 de noviembre de 1927, reformado últimamente por la Ley No. 1200 de 17 de junio de 1946, relativo a las Cortes de Apelación, a su estructura y al número y ubicación de las mismas.

- 7.—**L. No. 3211 (3-III-1952, G. O. 8-III-1952).** Modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, relativo al número de las Cortes de Apelación desde el 16 de agosto de 1952.

ORGANIZACION JUDICIAL.—V.—CARRERA JUDICIAL; CONFLICTOS JURISDICCIONALES; CONSEJO DE ESTADO; FISCALES MUNICIPALES; JUBILACIONES; JUECES DE PAZ; JURISDICCION LABORAL; JURISDICCION MILITAR; MINISTERIO PUBLICO.

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL.**Suiza:**

- 1.—**Arr. R. (21-XII-1948, R. L. F. 6-III-1952).** Acuerda la ratificación de la Convención relativa a la Organización Meteorológica Mundial, de 11 de octubre de 1947.

ORGANIZACION MILITAR.**Italia:**

- 1.—**L. No. 1638 (24-XII-1951, G. U. 4-II-1952).** Nómima orgánica de los oficiales del ejército y determinación del límite de edad para la cesación del servicio permanente.

Uruguay:

- 2.—**D. No. 19,396 (2-X-1951, D. O. 14-XII-1951).** Aprueba el Reglamento General para el Reclutamiento de Oficiales de Reserva, basado en lo que establece a este fin la Ley Orgánica Militar No. 10,757 y la de 16 de octubre de 1946. Deroga y sustituye el Reglamento aprobado por Decreto No. 11,962 de 21 de julio de 1948.

ORGANIZACION MILITAR.—V.—AERONAUTICA NAVAL; AVIACION MILITAR; CONTROLES MILITARES; CORREO NAVAL; FRANQUICIAS POS-

TALES; JURISDICCION MILITAR; MARINA DE GUERRA; OBRAS PUBLICAS (2); PENSIONES MILITARES; PERMISOS MILITARES; PRESTACIONES SOCIALES MILITARES; REQUISICIONES MILITARES; SUELDOS MILITARES; TRANSMISIONES MILITARES; UNIFORMES MILITARES.

ORGANIZACION MUNICIPAL.—V.—DEFENSA NACIONAL (2); LIMITES MUNICIPALES; REGIMEN MUNICIPAL.

ORGANIZACION SINDICAL.—V.—CORTES ESPAÑOLAS; LIBERTAD SINDICAL; SINDICATOS.

ORGANIZACION UNIVERSITARIA.

Italia:

- 1.—L. No. 1340 (23-XI-1951, G. U. 18-XII-1951). Adiciona las disposiciones vigentes de las leyes relativas al personal universitario no docente.

ORGANIZACION UNIVERSITARIA.—V.—CRUZ ROJA JUVENIL; ENSEÑANZA SUPERIOR; ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.

PAGOS INTERNACIONALES.—V.—CAMBIOS (3) y (4).

PARO FORZOSO.—V.—RESERVAS DE CRISIS; SALARIOS (2); SEGURO DE PARO; SERVICIO DE EMPLEO.

PARTIDOS POLITICOS.

Panamá:

- 1.—L. No. 1 (22-I-1952, G. O. 31-I-1952). Modifica los artículos 18 y 28 de la Ley No. 39, de 1946, relativos a la índole y organización de los partidos políticos, así como a la extinción de los mismos.

PASAPORTES.

Costa Rica:

- 1.—D. No. 1 (10-I-1952, G. 20-I-1952). Modifica los artículos 16 y 17 del Decreto No. 4 de 26 de abril de 1942, relativos a las personas a quienes únicamente podrán ser expedidos pasaportes diplomáticos y oficiales.

España:

- 2.—O. (4-II-1952, B. O. 6-II-1952). Establece disposiciones mediante las cuales se fijan trámites para la expedición de pasaportes y visados de salida para el extranjero.

PASAPORTES.—V.—VISAS DE TRANSITO.

PATENTES Y MARCAS.—V.—PROPIEDAD INDUSTRIAL.

PELICULAS.—V.—IMPORTACION DE PELICULAS.**PENSIONES MILITARES.**

Filipinas:

- 1.—L. No. 610 (4-V-1951, O. G. VI-1951). Da normas referentes a gratificaciones y pensiones para oficiales y soldados muertos e incapacitados durante la prestación de su servicio activo en las fuerzas armadas de Filipinas.

PENSIONES DE VEJEZ.

Francia:

- 1.—D. No. 52-67 (12-I-1952, J. O. 17-I-1952). Abroga el Decreto No. 50-755 de 24 de junio de 1950, que adicionó el Decreto No. 49-1258 de 27 de agosto de 1949, subordinando el otorgamiento de las pensiones de vejez a la cesación de la actividad profesional.

PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA.

Italia:

- 1.—L. No. 1354 (20-XI-1951, G. U. 21-XII-1951). Modifica los artículos 1 y 5 del Decreto-Legislativo No. 114 de 24 de febrero de 1948, ratificado por la Ley No. 144 de 22 de marzo de 1950, concerniente a disposiciones en favor de la pequeña propiedad agrícola.

PERIODICOS.—V.—LIBERTAD DE PRENSA.**PERMISOS MILITARES.**

Bélgica:

- 1.—Arr. M. (15-II-1952, M. B. 8-III-1952). Expide el Reglamento para los militares en situación de licencia ilimitada.

PESCA.

España:

- 1.—D. (21-XII-1951, B. O. 3-I-1952). Organiza el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza que tendrá a su cargo, además de cuanto encomienda la Ley de 20 de febrero de 1942 al Servicio Nacional de Pesca Fluvial, todo lo que en el territorio nacional se relacione con la Caza, Cotos, Reservas y Parques Nacionales.

Francia:

- 2.—D. No. 52-315 (17-III-1952, J. O. 19-III-1952). Modifica algunas disposiciones del Decreto de 29 de agosto de 1939, conceniente a la reglamentación de la pesca fluvial.

Italia:

- 3.—L. No. 16 (10-I-1952, G. U. 30-I-1952). Restablece la cooperación estatal para el pago de los intereses sobre préstamos pesqueros otorgados para las operaciones que especifica y en las condiciones que expresa.

PETROLEOS.

Perú:

- 1.—L. No. 11,780 (12-III-1952, P. 14-III-1952). Dicta disposiciones sobre los yacimientos de petróleo e hidrocarburos, declarando que son de la propiedad imprescriptible del Estado y que la exploración y explotación de tales productos, así como su manufactura, refinación, etc., son de utilidad pública, dando normas sobre el particular.

PLANIFICACION ECONOMICA.

Colombia:

- 1.—D. No. 389 (11-II-1952, D. O. 27-II-1952). Modifica el artículo 2o. del Decreto 1928 del año de 1951 y dicta otras disposiciones relativas a la creación del Consejo Nacional de Planificación Económica, encargado de dirigir la Oficina de Planificación, de acuerdo con las actividades que le fueron asignadas por el antes mencionado Decreto.

PODER LEGISLATIVO.—V.—CONSTITUCION DE PANAMA.**POLICIA.**

Francia:

- 1.—D. No. 52-124 (4-II-1952, J. O. 6-II-1952). Contiene preceptos referentes a las atribuciones del Ministerio del Interior, de los Inspectores Generales de Administración en misión extraordinaria, de los Prefectos y de los Jueces de Servicio en materia administrativa, sobre el personal de los servicios activos de seguridad nacional.

Perú:

- 2.—D. S. (28-II-1952, P. 5-III-1952). Reglamenta las obligaciones de los servicios de la Dirección de Investigación, Vigilancia e Identificación, concernientes a la concentración de los antecedentes judiciales y policiales de los delinuentes, así como también sobre datación de Certificados de Conducta, en toda la República.

POLICIA CIVIL.

Ecuador:

- 1.—D. (6-XI-1951, R. O. 7-XI-1951). Reforma la Ley de la Función Judicial, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la Guardia Civil Nacional, en el sentido de que el fuero de los miembros de la Policía Civil Nacional, es únicamente respecto de infracciones cometidas en el ejercicio de la función que les corresponde y que los Jueces comunes serán competentes para conocer de las infracciones fuera de ser vicio. Reforma además la Ley de Situación Policial y Ascenso en lo que hace a las reincorporaciones y dispone que en todas las leyes de la República se sustituya "Guardia Civil" por "Policía Civil".

POLICIA DE EXTRANJEROS.

Bélgica:

- 1.—L. (28-III-1952, M. B. 30 y 31-III-1952). Da normas referentes a la

entrada, residencia, control y régimen de extranjeros dentro del territorio belga.

POLICIA SECRETA.

Cuba:

- 1.—**R. No. 52 (16-I-1952, G. O. 26-I-1952).** Crea en la Policía Secreta Nacional el Departamento de "Registro de Marcas de Lavandería" que se encargará de investigar los hechos delictuosos por medio de las marcas estampadas en las prendas de vestir. Deja sin efecto las Resoluciones No. 568 de 14 de julio de 1950.

PRECIOS.

Colombia:

- 1.—**D. No. 2341 (14-XI-1951, D O. 30-XI-1951).** Suprime la Oficina Nacional de Precios y sus Delegados y deroga todas las disposiciones anteriores al efecto, creando paralelamente el Departamento de Investigaciones de Precios y Mercados.

Panamá:

- 2.—**L. No. 19 (14-II-1952, G. O. 3-III-1952).** Crea un organismo especial, independiente de todo Ministerio, con jurisdicción en todo el territorio de la República, que se denominará Oficina de Regulación de Precios, para el ejercicio de las funciones que se especifican en la presente Ley.

PRECIOS.—V.—INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS.

PRENDA.—V.—PRENDA AGRARIA; PRENDA SIN DESAPORAMIENTO.

PRENDA AGRARIA.

Panamá:

- 1.—**L. No. 22 (15-II-1952, G. O. 11-III-1952).** Da normas sobre prenda agraria disponiendo que para garantizar los préstamos que reciban, en dinero o en especies, podrán los agricultores o ganaderos, así como las entidades por ellos constituídas, pignorar, conservando la tenencia, máquinas, animales, frutos etc., y dicta disposiciones sobre la materia. (Nota: Esta Ley se volvió a publicar en la G. O. de 2-IV-1952 y, por haber aparecido con errores en las publicaciones anteriores, se insertó de nuevo en la G. O. de 21-IV-1952).

PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO.

República Dominicana:

- 1.—**L. No. 3171 (19-I-1952, G. O. 26-I-1952).** Adiciona el artículo 3o. de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento No. 1841, de 9 de noviembre de 1948, con los párrafos I, II, III y IV, relativos a las condiciones que se requieren para hacer préstamos o créditos que excedan de la suma que indica.

PRENSA.—V.—LIBERTAD DE PRENSA.

PRENSA INFANTIL.

España:

- 1.—O (21-I-1952, B. O. 10-II-1952). Crea dependiente del Ministerio de Información, una Junta Asesora de la Prensa Infantil, cuya misión será elevar a dicho Ministerio, los informes pertinentes sobre la orientación y contenido general de todas las publicaciones periódicas (o que no siéndolo tengan carácter recreativo) destinadas a los niños, y promover las disposiciones que en este orden sean necesarias, a juicio de la expresada junta.

PRESTACIONES SOCIALES MILITARES.

Colombia:

- 1.—D. No. 239 (2-II 1952, D. O. 26-II-1952). Dicta disposiciones para el reconocimiento de prestaciones sociales en el ramo de Guerra, tendiendo a simplificar el trámite para hacerlas efectivas.

PRESTAMOS.

Perú:

- 1.—L. No. 11,687 (2-I-1952, P. 11-I-1952). Establece que los préstamos administrativos que otorguen los Bancos conforme a la Ley No. 9824, podrán hacerse hasta por una cantidad equivalente a un año de la pensión o sueldo mensual que disfrute el pensionista o servidor que lo solicita.

PRESTAMOS.—V.—CREDITO; CREDITO HIPOTECARIO; CREDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CREDITO; MONTE DE PIEDAD; PRENDA AGRARIA; PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO; VIVIENDA.

PRESUNCION DE MUERTE.—V.—CODIGO CIVIL (1).

PREVENCION SOCIAL.—V.—DELICUENCIA; PRENSA INFANTIL.

PREVISION SOCIAL.

Italia:

- 1.—L. No. 6 (8-I-1952, G. U. 19-I-1952). Crea la Caja Nacional de Previsión y Asistencia a favor de los abogados y de los procuradores.

Perú:

- 2.—L. No. 11,672 (31-XII-1951, P. 9-I-1952). Crea el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de las salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social.

PREVISION SOCIAL.—V.—ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL; ACCIDENTES DE TRABAJO; AYUDA FAMILIAR; CODIGO DEL TRABAJO (2); CONSEJO TECNICO DE SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION; PRESTACIONES SOCIALES MMILITARES; SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO DE PARO; SEGUROS SOCIALES; SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES; SERVICIO SOCIAL; TRABAJO.

PRISIONES.

Venezuela:

- 1.—**R. No. 4 (18-I-1952, G. O. 18-I-1952).** Dispone que el Instituto para la Formación del Personal de Prisiones del Ministerio de Justicia, dictará un curso para formación y perfeccionamiento del personal directivo de las prisiones, compuesto por las materias obligatorias que especifica.

PRISIONES.—V.—COLONIA PENAL; FUNCIONARIOS DE PRISIONES; RE-DENCION DE PENAS; TRABAJO PENAL.**PRISIONEROS DE GUERRA.—V.—VICTIMAS DE GUERRA.****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.****PROCEDIMIENTOS CIVILES.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.****PROCEDIMIENTOS PENALES.—V.—CODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL; POLICIA CIVIL.****PROCURADORES.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1); ORGA-NIZACION JUDICIAL (4); PREVISION SOCIAL (1).****PRODUCTOS FARMACEUTICOS.**

Francia:

- 1.—**D. No. 51-1526 (31-XII-1951, J. O. 5-I-1952).** Establece las modalidades de ensayo de las especialidades farmacéuticas, antes de decidir sobre cualquier demanda de aprobación de las mismas.

PRODUCTOS QUIMICOS.—V.—SEGURIDAD INDUSTRIAL.**PROPAGANDA.—V.—EJERCICIO DE LA MEDICINA.****PROPIEDAD AGRARIA.**

Suiza:

- 1.—**Arr. C. f. (28-XII-1951, R. L. F. 31-XII-1951).** Expide el Reglamento fe-deral para la valoración de las propiedades y bienes agrícolas.

PROPIEDAD AGRARIA.—V.—PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA.**PROPIEDAD ENEMIGA.**

Honduras:

- 1.—**D. No. 23 (21-I-1952, G. 31-I-1952).** Aprueba el Decreto No. 105 de 22 de agosto de 1951 que resolvió que los fondos de las personas naturales o jurídicas de nacionalidad japonesa existentes en Honduras, sujetos a las regulaciones de los Decretos Nos. 8, de 17 de diciembre de 1941, y 13 y 14, de 19 de diciembre de 1942, quedarán en propiedad de la República para responder del pago de las reparaciones de guerra.

PROPIEDAD INDUSTRIAL.**Filipinas:**

- 1.—**L. No. 637 (9-VI-1951, O. G. VII-1951).** Modifica las Secciones 10, 15, 16, 55, 57, 53, 59, 60 y 78 y adiciona las Secciones 27-A y 41-A, a la Ley No. 165, que creó una Oficina de Patentes, determinando sus facultades y obligaciones y regulando la expedición de patentes.
- 2.—**L. No. 638 (11-VI-1951, O. G. VII-1951).** Modifica las Secciones 4 y 37 y adiciona nuevas Secciones 2-A, 9-A, 19-A y 21-A, así como un Capítulo II-A, sobre el Registro Principal, y otro Capítulo IV-A, sobre el Registro Suplementario, a la Ley No 166, relativa al registro y protección de las marcas comerciales, nombre de comercio, etc., definiendo la competencia desleal y la falsificación de marcas y dando recursos contra tales falsedades.

Francia:

- 3.—**D. No. 51-1469 (22-XII-1951, J. O. 27-XII-1951).** Expide el Reglamento para la organización del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.
- 4.—**L. No. 52-300 (12-III-1952, J. O. 13-III-1952).** Sanciona la falsificación o imitación de creaciones de las industrias del vestido y adorno.

PROPIEDAD INMOBILIARIA.—V.—ARRENDAMIENTOS; ARRENDAMIENTOS RUSTICOS; PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA; PROPIEDAD AGRARIA; PROPIEDAD URBANA; REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**PROPIEDAD INTELECTUAL.****Colombia:**

- 1.—**D. No. 142 (24-I-1952, D. O. 25-II-1952).** Adiciona el Decreto No. 1258 de 1949, reglamentario de la Ley 86 de 1946, prescribiendo que los Alcaldes o autoridades competentes encargadas de conceder licencia para el funcionamiento de los locales en donde artistas representen obras teatrales, pertenecientes al dominio privado, solicitarán de los empresarios información previa sobre el pago de los derechos de autor de que tratan los artículos 38 y 39 de la Ley 86 de 1946.

Paraguay:

- 2.—**D. L. No. 3642 (31-III-1952, G. O. 31-III-1952).** Dicta disposiciones por las cuales se reconocen y protegen los derechos de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, editadas, publicadas y registradas en la República del Paraguay, y se crea el Registro Público de Derechos Intelectuales.

PROPIEDAD URBANA.**España:**

- 1.—**O. (30-I-1952, B. O. 5-II-1952).** Dicta normas para la investigación de la riqueza urbana sustraída a la Contribución Territorial y dicta otras dis-

posiciones relativas a los funcionarios técnicos y diplomados afectados a las Inspecciones Provinciales de Hacienda.

PROTECCION DE ANIMALES.

Guatemala:

- 1.—D. No. 870 (21-I-1952, Gtco. 26-I-1952). Contiene la Ley Protectora de Animales, que considera punibles y sanciona en los términos que expresa, los malos tratos inflingidos a los animales.

PROTECCION FORESTAL.

Bélgica:

- 1.—Arr. R. (20-XII-1951, M. B. 13-I-1952). Establece normas referentes a la protección de terrenos boscosos contra los insectos perjudiciales.

**PROTECCION A LA INFANCIA.—V.—ALIMENTACION ESCOLAR INFANTIL;
PRENSA INFANTIL; SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES.****PROTECCION DE TRABAJO.**

Bélgica:

- 1.—Arr. R. (28-XII-1951, M. B. 13-I-1952). Adiciona el Título II Capítulo II, Sección I del Reglamento General para la protección del trabajo.
- 2.—Arr. R. (5-I-1952, M. B. 24-I-1952). Modifica el Título Primero, Capítulo II, A, del Reglamento General para la Protección del Trabajo, aprobado por el Arr. R. de 11 de febrero de 1946.

PROTECCION DEL TRABAJO.—V.—TRABAJO (1).**PUBLICACIONES INFANTILES.—V.—PRENSA INFANTIL.****PUNTES.—V.—OBRAS PUBLICAS.****PUERTOS.—V.—TRABAJO PORTUARIO.****QUINIELAS.**

República Dominicana:

- 1.—L. No. 3135 (8-XII-1951, G. O. 15-XII-1951). Da normas sobre el juego de quinielas que, para los fines de esta Ley, significa e incluye todas las apuestas directas a los dos terminales del Premio Mayor de la Lotería Nacional; pero el Administrador podrá celebrar dicho juego de "quinielas" con los dos terminales de los tres primeros premios cuando lo juzgue conveniente y podrá celebrar, asimismo, sorteos especiales cuando lo crea oportuno.

RADIOMICOMUNICACIONES.

Nicaragua:

- 1.—D. No. 4 (2-X-1951, G. 10-XI-1951). Ratifica y confirma en todas sus par-

tes el Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones, y las Resoluciones y Recomendaciones de la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en la Conferencia Interamericana de Radio que tuvo lugar en Washington el 9 de julio de 1949.

RADIOCOMUNICACIONES.—V.—RADIODIFUSION

RADIODIFUSION.

Bélgica:

- 1.—**Arr. R.** (3-I-1952, M. B. 21 y 22-I-1952). Determina las normas a las que deben someterse las emisiones de radiodifusión y televisión.

Nicaragua:

- 2.—**D. No. 3** (27-IX-1951, G. 10-XI-1951). Ratifica y confirma en todas sus partes el Acuerdo Internacional sobre Radiodifusión por Altas Frecuencias, Anexo y Reglamento y Plan de México, suscrito en la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas frecuencias celebrada en la Ciudad de México el 10 de abril de 1949.

RADIODIFUSION.—V.—RADIOCOMUNICACIONES.

REASEGUROS.

España:

- 1.—**O.** (21-II-1952, B. O. 25-II-1952). Interpreta el artículo 9o. del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre el reaseguro mercantil.

REASEGUROS.—V.—SEGURO DE TRANSPORTES (2); SEGUROS.

RECAUDACION DE IMPUESTOS.—V.—RENTAS INTERNAS.

RECLUTAMIENTO.—V.—ORGANIZACION MILITAR (2).

RECURSO DE APELACION.—V.—ORGANIZACION JUDICIAL (6) y (7).

RECURSOS NATURALES.—V.—INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO.

REDEDUCCION DE PENAS.

España:

- 1.—**D. L.** (1o.-II-1952, B. O. 9-II-1952): Establece disposiciones sobre aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a los condenados por las jurisdicciones militares, cuando se reúnan las circunstancias que indica.

REGIMEN MONETARIO.—V.—MONEDA.

REGIMEN MUNICIPAL.

Ecuador:

- 1.—D. No. 0016 (29-XI-1951, R. O. 29-XI-1951). Contiene los antecedentes y texto del Decreto-Ley de Emergencia por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Régimen Municipal, relativo a las Ordenanzas que fijan las tarifas de agua potable y otros servicios.

REGIMEN PENITENCIARIO.—V.—ADMINISTRACION PENITENCIARIA; COLONIA PENAL; FUNCIONARIOS DE PRISIONES; REDENCION DE PENAS; TRABAJO PENAL.**REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

Italia:

- 1.—L. No. 1174 (20-X-1951, G. U. 17-XI-1951). Aumenta hasta 500.000 liras el valor máximo exento de la tasa de registro en la permuta de fondos rústicos.

RENTAS INTERNAS.

República Dominicana:

- 1.—L. No. 3205 (23-II-1952, G. O. 10-II-1952). Modifica los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de 13 de marzo de 1935, reformados por la No. 852, de 31 de marzo de 1945, relativos al servicio de inspección y a los oficiales de rentas internas.
- 2.—L. No. 3227 (8-III-1952, G. O. 11-III-1952). Declara restablecidas en todo su vigor las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas, que ponen las Colecturías bajo la dependencia exclusiva de la Dirección General de Rentas Internas, derogando la L. No. 2347, de 16-IV-1950 y el Reglamento No. 6564 de 27-V-1950.

REPARACIONES DE GUERRA.—V.—PROPIEDAD ENEMIGA.**REPOBLACION FORESTAL.**

España:

- 1.—L. (19-XII-1951, B. O. 22-XII-1951). Dicta normas sobre repoblación forestal y ordenamiento de cultivos agrícolas, de los terrenos integrados en las cuencas alimentadoras de los embalses de regulación.

REPRESENTACION SINDICAL.—V.—CORTES ESPAÑOLAS.**REQUISICIONES MILITARES.**

Suiza:

- 1.—O. (28-XII-1951, R. L. F. 31-XII-1951). Contiene las normas relativas a las requisiciones militares y a las reglas sobre competencia y procedimiento para las mismas.
- 2.—O. (29-XII-1951, R. L. F. 7-II-1952). Contiene las normas fijadas por

el Departamento Militar Federal, para la determinación de los valores máximos de estimación y las indemnizaciones por concepto de requisición militar.

RESERVAS DE CRISIS.

Suiza:

- 1.—L. f. (3-X-1951, R. L. F. 17-I-1952). Regula la constitución de reservas de crisis por las empresas de economía privada, reservas consistentes en la afectación de una parte de sus beneficios netos a la constitución de las mismas, conforme a las disposiciones que expresa y con la finalidad de crear posibilidades de trabajo en épocas de paro.
- 2.—Reglto. (11-III-1952, R. L. F. 13-III-1952). Contiene reglas para la ejecución de la Ley federal de 3 de octubre de 1951, sobre la constitución de reservas de crisis por la economía privada.

RETIRO MILITAR.—V.—ORGANIZACION MILITAR (1); PRESTACIONES SOCIALES MILITARES.

RIEGO.

Italia:

- 1.—L. No. 1550 (18-XII-1951, G. U. 12-I-1952). Establece preceptos relativos al reconocimiento de pequeñas derivaciones de agua pública para usos de riego.

RIEGO.—V.—AGUAS; REPOBLACION FORESTAL.

SALARIO MINIMO.

Filipinas:

- 1.—L. No. 602 (6-IV-1951, O. G. IV-1951). Establece el salario mínimo legal, fijando las normas para su determinación, cuantía en las diferentes labores, pago del mismo, jurisdicción competente en las gestiones al efecto, etc.

Francia:

- 2.—Arr. (30-IX-1951, J. O. 1o. y 2-X-1951). Fija las modalidades de aplicación del salario mínimo interprofesional garantizando, para los funcionarios y empleados del Estado.

SALARIOS.

Costa Rica:

- 1.—D. No. 1417 (4-III-1952, G. 8-III-1952). Reforma los artículos 4o, 14 y 16 de la Ley No. 832 de 4 de noviembre de 1949, referentes al número de miembros que integrarán el Consejo Nacional de Salarios, la dieta que devengarán por sus asistencias a las sesiones y facultades otorgadas al Consejo Nacional y a la Oficina de Salarios para llenar mejor su cometido.

República Dominicana:

- 2.—Reglto. No. 8015 (30-I-1952, G. O. 6-II-1952). Da normas para la liquidación y pago de auxilio de cesantía, desahucio y horas extras, disponiendo que la determinación del promedio diario del salario de todo trabajador, para los fines expresados, se regirá por las reglas que contiene.

Uruguay:

- 3.—D. (7-I-1952, D. O. 21-I-1952). Dicta disposiciones por medio de las cuales se establece un sistema de control de pagos para evitar violaciones a los laudos de los Consejos de Salarios.

SALUBRIDAD PUBLICA.—V.—DESINFECCION; PREVISION SOCIAL (2); PRODUCTOS FARMACEUTICOS; VACUNACION.**SALUBRIDAD RURAL.**

Colombia:

- 1.—D. No. 392 (11-II-1952, D. O. 27-II-1952). Modifica algunas disposiciones de los decretos números 3842, de 1949, y 1337, de 1951, relativos a la creación del Servicio de Salubridad Rural, obligatorio para los estudiantes de medicina.

SANIDAD.

República Dominicana:

- 1.—L. No. 3245 (10-III-1952, G. O. 19-III-1952). Modifica los artículos 37 y 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, de 6 de enero de 1938, relativos al exequátur para ejercer la medicina, farmacia, cirugía dental y demás profesiones u oficios médicos y la prohibición para ejercerlas.

SANIDAD.—V.—DESINFECCION; PREVISION SOCIAL (2); PRODUCTOS FARMACEUTICOS; SALUBRIDAD RURAL; VACUNACION.**SANIDAD ANIMAL.—V.— FIEBRE APTOSA.****SANIDAD VEGETAL.**

Francia:

- 1.—Att. (5-III-1952, J. O. 14-III-1952). Establece preceptos referentes al control sanitario de los vegetales que se importen, fijando la tasa de derechos de inspección. (Rectificación: En el J. O. de 30-III-1952).

SANIDAD VEGETAL.—V.—PROTECCION FORESTAL.**SECRETARIAS DE ESTADO.—V.—CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.****SEGUNDA ENSEÑANZA.—V.—ENSEÑANZA SECUNDARIA.****SEGURIDAD AERONAUTICA.—V.—AERONAUTICA (4), (5) y (8).**

SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Perú:

- 1.—D. S. (18-II-1952, P. 27-II-1952). Establece disposiciones para evitar accidentes en el manejo de productos químicos peligrosos.

SEGURIDAD INDUSTRIAL.—V.—PROTECCION DEL TRABAJO.**SEGURIDAD NACIONAL.—V.—BIENES EXTRANJEROS; POLICIA.****SEGURIDAD SOCIAL.—V.—CODIGO DEL TRABAJO (2); CONSEJO TECNICO DE SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION; PRESTACIONES SOCIALES MILITARES; PREVISION SOCIAL; SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO DE PARO; SEGUROS SOCIALES.****SEGURIDAD DEL TRABAJO.—V.—PROTECCION DEL TRABAJO.****SEURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO.**

Ecuador:

- 1.—D. (3-XI-1951, R. O. 20-XI-1951). Contiene la Ley de Seguro de Cesantía del Magisterio, que lo establece para todos los profesores de enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria y superior, oficiales o particulares, que habiendo estado en servicio activo, dejaren de estarlo por cualquier causa.

SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS.

Perú:

- 1.—D. S. (29-XI-1951, P. 5-I-1952). Establece que las contribuciones para el Seguro Social del Empleado, que como empleador corresponden al Estado, deberán ser abandonadas por las reparticiones respectivas, con cargo a sus propios presupuestos y cuentas especiales correspondientes.

Filipinas:

- 2.—L. No. 660 (16-VI-1951, O. G. VII-1951). Reforma la Ley No. 186, que creó el Sistema del Servicio de Seguro para los Empleados Públicos, determinando sus atribuciones y organización, y dando disposiciones referentes al seguro de retiro

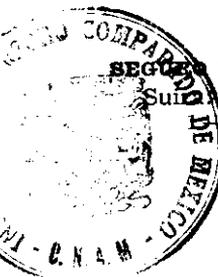
SEGURO DE ENFERMEDAD.

Italia:

- 1.—L. No. 35 (18-I-1952, G. U. 7-II-1952). Extiende el seguro de asistencia por enfermedad a los trabajadores del servicio doméstico familiar.

SEGURO DE PARO.

- L. f. (22-VI-1951, R. L. F. 22-XII-1951). Establece las normas para la organización y régimen del Seguro de Paro y los preceptos relativos a cotizaciones, indemnizaciones, administración, etc., de los fondos al efecto.



- 2.—**Regito.** (17-XII-1951, R. L. F. 22-XII-1951). Contiene las reglas para la ejecución y cumplimiento de las normas de la Ley Federal sobre el Seguro de Paro, de 22 de junio de 1951, publicada en el R. L. F. de 22 de diciembre del mismo año.

SEGURO DE TRANSPORTES.

Bélgica:

- 1.—**Arr. R.** (14-XII-1951, M. B. 23-XII-1951). Modifica las disposiciones relativas al seguro en materia de transporte remunerado de personas en vehículos automóviles.

Italia:

- 2.—**L. No. 102** (23-II-1952, G. U. 12-III-1952). Contiene disposiciones referentes a seguros y reaseguros de los riesgos relativos al transporte marítimo y al aéreo, que excedan la capacidad de cobertura de la sociedad autorizada y del mercado asegurador.

SEGUROS.

Guatemala:

- 1.—**A.** (21-III-1952, Gtco. 24-III-1952). Dicta Reglamento de la Ley de inversiones de reservas técnicas o matemáticas de las compañías de seguros.

SEGUROS.—V.—REASEGUROS; SEGURO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO; SEGURO DE EMPLEADOS PUBLICOS; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO DE PARO; SEGURO DE TRANSPORTES; SEGUROS SOCIALES.

SEGUROS SOCIALES.

República Dominicana:

- 1.—**L. No. 3141** (11-XII-1951, G. O. 15-XII-1951). Modifica los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896 de 30 de diciembre de 1948, artículos que habían sido reformados por la Ley No. 2001, de 22 de mayo de 1949, relativos a las contribuciones del Estado y las cotizaciones de los asegurados y los patronos y deroga además la Ley No. 2001, citada.
- 2.—**L. No. 3142** (11-XII-1951, G. O. 15-XII-1951). Modifica el artículo 3o. de la Ley No. 1667, de 15 de marzo de 1948, que atribuye a la Caja de Seguros Sociales el negocio de Accidentes del Trabajo.

SEGUROS SOCIALES.—V.—CODIGO DEL TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION; SEGURO DE PARO.

SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES.

Panamá:

- 1.—**L. No. 57** (19-XII-1951, G. O. 28-XII-1951). Crea el "Servicio de Almuerzos Escolares", que tiene por objeto mejorar las condiciones de nutrición de la población escolar en el país, proporcionando una dieta suficiente a los alumnos cuyos familiares no puedan proveérla y difundiendo entre éstos conocimientos y prácticas de alimentación científica.

SERVICIO CONSULAR.

El Salvador (Rep. de):

- 1.—D. No. 571 (8-II-1952, D. O. 19-II-1952). Sustituye el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, concerniente a los derechos de viáticos, pasajes, transporte etc., de los funcionarios consulares.

SERVICIO DIPLOMATICO.

El Salvador (Rep. de):

- 1.—D. No. 574 (5-II-1952, D. O. 11-II-1952). Expide la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, constituyendo la carrera diplomática como una especialidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SERVICIO DIPLOMATICO.—V.—CARRERA DIPLOMATICA.**SERVICIO DE EMPLEO.**

Suiza:

- 1.—L. f. (22-VI-1951, R. L. F. 22-XII-1951). Regula y organiza el servicio público de empleo, con objeto de prevenir y combatir el paro forzoso, mediante las normas y principios que establece.
- 2.—Reglto. (21-XII-1951, R. L. F. 22-XII-1951). Reglamento de Ejecución No. I, de la Ley federal sobre el Servicio de Empleo, de 22 de junio de 1951, publicada en el RLF. de 22 de diciembre del mismo año, que contiene las reglas referentes a la organización y forma de funcionamiento de las oficinas encargadas del servicio de referencia.
- 3.—Art. f. (11-IV-1951, R. L. F. 14-II-1952). Aprueba la Convención referente a la organización del servicio de empleo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la 31a. sesión, fijando la fecha del 19 de enero de 1953 para su entrada en vigor en Suiza.

**SERVICIO EXTERIOR.—V.—CARRERA DIPLOMATICA; PASAPORTES (1);
SERVICIO CONSULAR; SERVICIO DIPLOMATICO.****SERVICIO MILITAR.—V.—MARINA DE GUERRA (4); ORGANIZACION MILI-
TAR (2); SUELDOS MILITARES.****SERVICIO POSTAL.—V.—CORREOS; EXPRESOS AEREOS; FRANQUICIAS
POSTALES; UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.****SERVICIO SOCIAL.**

Bélgica:

- 1.—Art. R. (28-II-1952, M. B. 7-III-1952). Dicta las normas orgánicas para la enseñanza del Servicio Social, por medio de la cual se obtiene un diploma de enseñanza social en las escuelas al efecto, cuyo régimen y funcionamiento se organiza.

- 2.—**Art. R. (28-II-1952, M. B. 7-III-1952).** Crea un Consejo Superior de la Enseñanza del Servicio Social, en el Ministerio de Justicia, encargado de dictaminar y aconsejar a éste en todas las cuestiones referentes a la enseñanza y la práctica del servicio social.

SINDICATOS.

Nicaragua:

- 1.—**D. No. 7 (6-XII-1951, G. 17-XII-1951).** Deroga los artículos 7 y 64 del Reglamento de Asociaciones Sindicales y reforma los artículos 9 inciso 1o, 11, 13 primer párrafo e inciso a) del mismo ordenamiento, relativos a las Asambleas en que se aprueben los Estatutos de los sindicatos, así como a las condiciones y existencia de los mismos.

SINDICATOS.—V.—CORTES ESPAÑOLAS; LIBERTAD SINDICAL.**SISTEMAS PENITENCIARIOS.—V.—ADMINISTRACION PENITENCIARIA; COLONIA PENAL; FUNCIONARIOS DE PRISIONES; REDENCION DE PENAS; TRABAJO PENAL.****SOBORNO.—V.—CODIGO PENAL (1).****SOCIEDADES.—V.—CODIGO GENERAL DE IMPUESTOS (4) y (5); IMPUESTO SOCIEDADES; SOCIEDADES ANONIMAS; SOCIEDADES BANCARIAS; SOCIEDADES ESTATALES.****SOCIEDADES ANONIMAS.**

España:

- 1.—**D. (14-XII-1951, B. O. 29-XII-1951).** Declara vigentes determinadas disposiciones relativas a las Sociedades Anónimas, contenidas en el artículo 3o. de la Ley de 17 julio de 1951; en el Decreto de 24 de diciembre de 1928; en el Código de Comercio y en la legislación especial de Hacienda.
- 2.—**D. L. (14-XII-1951, B. O. 29-XII-1951).** Rectifica los artículos 59, 102 y 113 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, relativos: a la asistencia a las Juntas Generales; a las obligaciones de los Administradores y a la emisión de acciones.
- 3.—**O. (19-I-1952, B. O. 6-II-1952).** Señala las normas de carácter reglamentario que han de regular la aplicación de algunos de los preceptos relativos a Sociedades Anónimas que se dejan en vigor por el Decreto de 14 de diciembre de 1951.

SOCIEDADES ANONIMAS.—V.—IMPUESTO SOCIEDADES; SOCIEDADES ESTATALES.

SOCIEDADES BANCARIAS.

España:

- 1.—O. (18-II-1951, B. O. 25-II-1952). Establece disposiciones mediante las cuales regula las ampliaciones de capital y puesta en circulación de acciones de las Sociedades Bancarias.

SOCIEDADES ESTATALES.

Filipinas:

- 1.—O. E. No. 399 (5-I-1951, O. G. I-1951). Expide la Carta Orgánica (Estatuto) para las sociedades por acciones (Corporations) pertenecientes o controladas por el Gobierno.

SOCIEDADES DE SEGUROS.—V.—REASEGUROS; SEGUROS.**SORDOMUDOS.—V.—INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL; MAGISTERIO (1).****SUBSIDIOS FAMILIARES.—V.—AYUDA FAMILIAR.****SUELDOS.—V.—MAGISTERIO (2).****SUELDOS MILITARES.**

Bélgica:

- 1.—Arr. B. (18-XII-1951, M. B. 21-XII-1951). Contiene el Estatuto pecuniario del personal de clases de las fuerzas armadas. (Soldados).

SUELO.—V.—INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO.**TARIFAS ADUANERAS.**

Haití:

- 1.—D. (4-IX-1951, M. 15-XI-1951). Aprueba el Protocolo de Ancecy sobre condiciones de adhesión al Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, incluyendo el documento de referencia y sus anexos.

TEATRO.

Bélgica:

- 1.—Arr. B. (17-XII-1951, M. B. 26, 27 y 28-XII-1951). Reglamenta el otorgamiento de subvenciones a los teatros líricos.

TELECOMUNICACIONES.—V.—RADIOCOMUNICACIONES; RADIODIFUSION.**TELEVISION.—V.—RADIODIFUSION (1).****TIERRAS.—V.—INSTITUTO EXPERIMENTAL PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DEL SUELO.****TRABAJADORES DOMESTICOS.—V.—SEGURO DE ENFERMEDAD.**

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Italia:

- 1.—L. No. 67 (26-II-1952, G. U. 29-II-1952). Dicta normas sobre el estatuto jurídico de los trabajadores asalariados al servicio del Estado.

TRABAJADORES SOCIALES.—V.—SERVICIO SOCIAL.**TRABAJO.**

Guatemala:

- 1.—D. No. 843 (21-XI-1951, Gtco. 11-II-1952). Aprueba los Convenios Nos. 77, 78, 79, 81, 86, 87, 88, 89; 90; 94; 95; 96; 97 y 98; suscritos en la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones vigésimo-novena a trigésimo-segunda, en la ciudad de Montevideo que contemplan aspectos de protección y garantía para los trabajadores en general y especialmente de las mujeres y menores de edad.

Uruguay:

- 2.—L. (20-XI-1951, D. O. 22-XII-1951). Establece disposiciones mediante las cuales facilita el acceso de enfermos cardíacos a su fuente de trabajo.

TRABAJO.—V.—ACCIDENTES DEL TRABAJO; CODIGO DEL TRABAJO; CONSCRIPCION VIAL; CONSEJO TECNICO DE SEGURIDAD SOCIAL; INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO; JURISDICCION LABORAL; LIBERTAD SINDICAL; PROTECCION DEL TRABAJO; SALARIO MINIMO; SALARIOS; SEGURIDAD INDUSTRIAL; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO DE PAGO; SERVICIO DE EMPLEO; TRABAJO FEMENINO; TRABAJO INDUSTRIAL; TRABAJO MARITIMO; TRABAJO DE MENORES; TRABAJO NOCTURNO; TRABAJO PENAL; TRABAJO PORTUARIO.

TABAJO FEMENINO.

Honduras:

- 1.—D. No. 44 (6-II-1952, G. 18-II-1952). Dicta Ley de Trabajo de Menores que contiene las normas sobre las condiciones, horas de trabajo, salarios, etc., de los mismos.

TRABAJO FEMENINO.—V.—TRABAJO (1); TRABAJO NOCTURNO.**TRABAJO INDUSTRIAL.**

Haití:

- 1.—D. (4-IX-1951, M. 3-I-1952). Aprueba la Convención tendiente a limitar a ocho horas diarias y a cuarenta semanales, la jornada de trabajo en los establecimientos industriales, celebrada en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo durante su reunión en Washington el 29 de octubre de 1919.

TRABAJO MARITIMO.

Bélgica:

- 1.—L. (31-XII-1951, M. B. 14-III-1952). Aprueba los Actos Internacionales

siguientes: a) Convención internacional relativa a la alimentación y el servicio de mesa a bordo de navíos; b) Convención internacional concerniente al diploma de capacidad profesional de los cocineros en navíos adoptada en Seattle el 27 de junio de 1946 por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su vigésimo-octava sesión; c) Convención internacional referente al examen médico de la gente de mar; d) Convención internacional sobre certificados de capacidad como marino calificado, adoptadas en Seattle el 29 de junio de 1946 por la misma Conferencia Internacional del Trabajo.

TRABAJO DE MENORES.

Honduras:

- 1.—D. No. 44 (6-II-1952, G. 18-II-1952). Dicta Ley de Trabajo de Menores y Mujeres, que contiene las normas sobre las condiciones, horas de trabajo, salarios etc., de los mismos.

TRABAJO DE MENORES.—V.—TRABAJO (1); TRABAJO NOCTURNO.

TRABAJO NOCTURNO.

Italia:

- 1.—L. No. 1630 (7-XII-1951, G. U. 31-I-1952). Contiene la interpretación auténtica del artículo 13 de la Ley No. 653 de 26 de abril de 1934, en relación con el período de trabajo nocturno prohibido a las mujeres y a los adolescentes

TRABAJO OBLIGATORIO.—V.—CONSCRIPCION VIAL.

TRABAJO PENAL.

Colombia:

- 1.—D. No. 204 (10-II-1952, D. O. 26-II-1952). Autoriza a los Ministerios de Justicia y Obras Públicas para autorizar el trabajo de los presos en las obras públicas nacionales, cumpliendo las condiciones que determina.

TRABAJO PENAL.—V.—REDENCION DE PENAS.

TRABAJO PORTUARIO.

Cuba:

- 1.—D. No. 501 (4-II-1952, G. O. 7-III-1952). Dispone que cuando se importen materias primas destinadas a industrias, al granel o líquidas, en barcos de cualquier tipo, ya sea en barcos tanques o de cisterna, o barcos de bodega para cuya descarga se utilicen grúas, mangueras o descargadores, regirán con carácter general las reglas que al efecto indica.

TRABAJO PORTUARIO.—V.—SEGURIDAD INDUSTRIAL.

TRABAJO SOCIAL.—V.—SERVICIO SOCIAL.

TRAFICO FLUVIAL.

Colombia:

- 1.—D. No. 2598 (18-XII-1951, D. O. 24-I-1952). Declara que los Intendentes e Inspectores Fluviales, como funcionarios de instrucción, tendrán a su cargo la investigación de los siniestros o averías de naves y cargamentos que ocurran en el río Magdalena y en sus Puertos.
- 2.—D. No. 2599 (18-XII-1951, D. O. 24-I-1952). Dicta disposiciones sobre tráfico fluvial, declarando que por servicio público de transportes se entiende el efectuado por personas naturales o jurídicas que presten al público, o a terceros, ese servicio para pasajeros, carga o ganado, mediante el pago del respectivo servicio y en la forma que reglamenta.

TRANSITO.

El Salvador (Rep. de):

- 1.—D. No. 31 (4-III-1952, D. O. 5-III-1952). Reforma los artículos 52 y 53 del Reglamento General de Tránsito, de 18 de noviembre de 1946, relativos a las señales de parada y el uso del pito, timbre, bocina etc. en las poblaciones.

Paraguay:

- 2.—D. L. No. 3489 (19-III-1951, G. O. 26-III-1951). Modifica el artículo 211 del Decreto-Ley No. 22,094, de 17 de septiembre de 1947, por el cual se establece el Reglamento General de Tránsito Caminero.

República Dominicana:

- 3.—L. No. 3154 (26-XII-1951, G. O. 5-I-1952). Modifica diversos artículos de la Ley No. 2556, de 21 de noviembre de 1950, G. O. No. 7213, sobre tránsito de vehículos.

TRANSITO.—V.—TRANSPORTE DE PASAJEROS.**TRANSMISIONES MILITARES.**

Uruguay:

- 1.—D. No. 19,596 (30-X-1951, D. O. 22-XI-1951). Aprueba el Reglamento Provisional para el Servicio de Transmisiones, que complementa y sustituye los reglamentos Nos. 75 (Interno Público), 74 (Secretaría General), 79 (División Administrativa) y el relativo a la Estación Cerrito, que venían regulando las actividades de la Dirección General del Servicio de Transmisiones militares.

TRANSMISIONES MILITARES.—V.—CORREO NAVAL.**TRANSPORTE AEREO.**

Bélgica:

- 1.—Arr. R. (23-I-1952, M. B. 27-I-1952). Crea un Comité Mixto Aéreo, llamado "Comixair", cuya función será la de preparar la movilización y ejecu-

ción de todos los servicios relativos a los transportes aéreos, en función de las necesidades de la defensa nacional, en época de guerra.

TRANSPORTE AEREO.—V.—AERONAUTICA; EXPRESOS AEREOS; IMPORTACION (4); SEGURO DE TRANSPORTES (2); VISAS DE TRANSITO.

TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Bélgica:

- 1.—**Arr. B.** (31-XII-1951, M. B. 27-I-1952). Modifica el Arr. R. de 15 de mayo de 1947, dando normas para la selección y vigilancia médica de los choferes de servicios públicos de autobús; de servicios especiales de la misma categoría, taxis o automóviles de alquiler y otros transportes de personas en vehículos automóviles, considerados por el Arr. Loi de 30 de diciembre de 1946.

TRANSPORTE MARITIMO.—V.—SEGURO DE TRANSPORTES (2); TRAFICO FLUVIAL.

TRANSPORTE DE PASAJEROS.—V.—NAVEGACION; SEGURO DE TRANSPORTES; TRAFICO FLUVIAL (2).

TRANSPORTES.

Francia:

- 1.—**D. No. 51-1462** (22-XII-1951, J. O. 24 y 25-XII-1951) Modifica el Decreto No. 47-2044, de 21 de octubre de 1947, que fija la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Transportes.

TRANSPORTES.—V.—AERONAUTICA; NAVEGACION; OBRAS PUBLICAS (2); SEGURO DE TRANSPORTES; TRAFICO FLUVIAL; TRANSPORTE AEREO; TRANSPORTE DE PASAJEROS.

TRATADO DE PAZ CON EL JAPON.

Honduras:

- 1.—**A. No. 11** (28-XI-1951, G. 23-I-1952). Aprueba en todas sus partes el Tratado de Paz con el Japón, firmado por Honduras en la Ciudad de San Francisco el 8 de septiembre de 1951, cuyo texto se incluye.

TRENTINO ALTO-ADIGIO (Estatuto Constitucional).

Italia:

- 1.—**D. No. 1396** (21-XI-1951, G. U. 29-XII-1951). Contiene las normas de actuación del Estatuto especial para el Trentino-Alto Adigio.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Francia:

- 1.—**L. No. 52-3'** (7-I-1952, J. O. 11-I-1952). Modifica las disposiciones relativas a la formación y depósito en la Mesa de las Asambleas Legislativas, del informe anual del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y SOCIALES.

Cuba:

- 1.—**D. No. 28 (7-I-1952, G. O. 4-II-1952).** Modifica el párrafo segundo de la Regla 3 del Apartado Primero del Decreto No. 3864, de 1º de septiembre de 1949, referente al Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales, en relación a los recursos que se presenten en las Oficinas de Retiros o la Caja del Seguro Social.

TRIBUNALES MILITARES.—V.—JUDISDICCION MILITAR.

U. N. E. S. C. O. (Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Filipinas:

- 1.—**L. No. 621 (26-V-1951, O. G. VI-1951).** Crea la Comisión Nacional Filipina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

UNIFORMES MILITARES.

Suiza:

- 1.—**O. (28-XII-1951, R. L. F. 31-XII-1951).** Contiene los preceptos relativos, a uniformes militares, dando normas referentes a su confección, características, insignias y demás distintivos que han de portar, derogando las Ordenanzas de 8 de marzo de 1949, 4 de enero de 1950 y 13 de noviembre del propio año.
- 2.—**O. (10-I-1952, R. L. F. 7-II-1952).** Contiene normas del Departamento Militar Federal, concernientes al uniforme del Ejército.
- 3.—**Arr. C. f. (17-III-1952, R. L. F. 20-III-1952).** Modifica el artículo 21, Segundo Párrafo, de la Ordenanza de 28 de diciembre de 1951, referente a los uniformes militares

UNION FRANCESA.—V.—ORGANIZACION COLONIAL.**UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.**

Venezuela:

- 1.—**(14-XI-1951, G. O. 23-I-1952).—(Extraordinaria).** Instrumentos de ratificación del Convenio, Protocolo Final, Reglamento de Ejecución y Protocolo del Reglamento, concluidos en Madrid por el VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

Venezuela:

- 1.—**A. (30-I-1952, G. O. 30-I-1952).** Dicta normas provisionales para el funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, en tanto se promulga su nuevo Estatuto Orgánico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.**Nicaragua:**

- 1.—D. 2 (25-I-1952, G. 31-I-1952). Reforma los artículos 85, 87, 91, 94 y 102, del Reglamento de la Universidad Nacional, de 9 de abril de 1948, relativos a exámenes ordinarios y extraordinarios de los alumnos, a los requisitos que deben reunir los catedráticos, etc.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.—V.—MEDICINA.**UNIVERSIDADES.—V.—CRUZ ROJA JUVENIL; ENSEÑANZA SUPERIOR; ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA.****URBANIZACION.—V.—FRACCIONAMIENTOS.****VACUNACION.****Francia:**

- 1.—D. No. 52-247 (28-II-1952, J. O. 5-III-1952). Contiene normas para la organización del servicio de vacunación antidiftérica-antitetánica y antitifo-paratifoidéica.
- 2.—Arr. (28-II-1952, J. O. 5-III-1952). Establece las obligaciones de los médicos encargados de la vacunación antidiftérica, antitetánica y antitifo-paratifoidéica, y para los exámenes médicos previos a las mismas.

VEJEZ.—V.—JUBILACIONES; PENSIONES DE VEJEZ.**VENTA DE AUTOMOVILES.—V.—AUTOMOVILES.****VIAS DE COMUNICACION.—V.—CARRETERAS; CONSCRIPCION VIAL; CORREOS; OBRAS PUBLICAS; RADIOCOMUNICACIONES; RADIODIFUSION; TRANSITO.****VICTIMAS DE GUERRA.****Francia:**

- 1.—D. No. 52-253 (28-II-1952, J. O. 6-III-1952). Publica la Convención relativa al trato de prisioneros de guerra; la referente a protección de las personas civiles durante la guerra; la relativa al mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar y de la concierne al mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, firmadas en Ginebra el 12 de agosto de 1949.

Italia:

- 2.—L. No. 1739 (27-X-1951, G. U. 10-III-1952, Supl.). Ratifica y promulga las Convenciones Internacionales firmadas en Ginebra el 8 de diciembre de 1949 sobre tratamiento de prisioneros de guerra; mejoramiento de

la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos y de los náufragos en el mar; y protección de las personas civiles durante la guerra.

VISAS DE TRANSITO.

Chile:

- 1.—D. No. 5164 (15-XII-1951, D. O. 8-II-1952). Concede facilidades a los ciudadanos extranjeros que viajen en "tránsito directo" por Chile en aviones de Compañías de aeronavegación comercial, liberándolos de la obligación de obtener visación consular, en sus pasaportes respectivos.

VIVIENDA.

Guatemala:

- 1.—A. (20-II-1952, Gtco. 26-II-1952). Crea la Comisión Nacional de la Vivienda, encargada de estudiar las bases y lineamientos fundamentales de la política nacional en materia de habitación para las clases populares, integrada en la forma que determina.

Italia:

- 2.—L. No. 78 (11-II-1952, G. U. 4-III-1952). Modifica las disposiciones del artículo 10 de la Ley No. 409 de 25 de junio de 1949, concerniente a la construcción y asignación de viviendas a los que carecen de ellas.

Suiza:

- 3.—Art. f. (3-X-1951, R. L. F. 31-I-1952). Establece medidas destinadas a mejorar la vivienda en las regiones montañosas. (Fé de erratas: En el R L. F. de 14-II-1952).
- 4.—O. (17-III-1952, R. L. F. 20-III-1952). Contiene reglas de ejecución relativas al Arr. f. de 13 de octubre de 1951, que dictó medidas destinadas a mejorar el alojamiento en las regiones de montaña.

VIVIENDA.—V.—CONTRIBUCION INMOBILIARIA; FRACCIONAMIENTOS; RE-CONSTRUCCION.